



EXTRACTO DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE

Propuesta de Acuerdo sobre: **Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto N° 42/2003, de 9 de mayo, por el que se regula la Planificación, Estructura y Organización de la Formación Permanente del Profesorado de la Región de Murcia.**

(DG/130/16)

1. Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.
2. Texto del Proyecto de Decreto, de acuerdo con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia.
3. Dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia n°. 247/2017, de fecha 18/10/2017.
4. Informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos n° 36/17, de fecha 08/05/17.
5. Dictamen del Consejo Escolar de la Región de Murcia n° 2/2017, de fecha 7 de febrero de 2017.
6. Certificación del Secretario del Consejo Asesor Regional de Formación Profesional, a fecha 08/03/2017.
7. Informes de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, de fechas 07/11/2016 y 12/01/2017, respectivamente.
8. Propuestas de la Dirección General de Planificación Educativa de fecha 08/10/2016 y 07/11/2016, respectivamente.
9. Memoria de Análisis de Impacto Normativo de fecha 18/10/2016 y complementarias de fechas 07/11/2016, 23/05/2017 y la última de nueva redacción a fecha 20/10/2017.
10. Informe Jurídico de la Secretaría General a fecha 13/12/2016.
11. Informe de la Vicesecretaria de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes de fecha 01/06/2017.



AL CONSEJO DE GOBIERNO

Mediante Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, se traspasaron las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en materia de enseñanza no universitaria, las cuales fueron aceptadas y atribuidas a la consejería de Educación y Cultura por el Decreto 52/1999, de 2 de julio.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su disposición final sexta, faculta a las comunidades Autónomas a desarrollar las normas en ella contenidas.

La Consejería de Educación, Juventud y Deportes, en el ámbito de las competencias que legalmente tiene atribuidas por el artículo 7 del Decreto de la Presidencia número 3/2017, de 4 de mayo, de reorganización de la Administración Regional, modificado por Decreto de la Presidencia núm. 31/2017 de 16 de mayo, está interesada en contemplar la especificidad de la dirección del Centro de Profesores y Recursos en aquellos periodos en que toda la formación se concentre en un único centro de profesores y recursos.

A la vista de lo expuesto, y de lo dispuesto en el artículo 16.2.a) y c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 37.1.c) de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se eleva la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Único. Elevar al Consejo de Gobierno de la comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para su aprobación, el proyecto de Decreto.../201_, por el que se modifica el Decreto 42/2003, de 9 de mayo, por el que se regula la Planificación, Estructura y Organización de la Formación Permanente del Profesorado de la Región de Murcia, el cual se adjunta como anexo a la presente.

En Murcia, documento firmado electrónicamente al margen
LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES
Fdo.: Adela Martínez-Cachá Martínez



Región de Murcia

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES

Decreto N° ____/2017 de __ de _____, por el que se modifica el Decreto 42/2003, de 9 de mayo, por el que se regula la planificación, estructura y organización de la formación permanente del profesorado de la Región de Murcia.

Por Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Por Decreto 59/1999, de 2 de julio, se aceptan las funciones y servicios traspasados, atribuyéndoselos a la entonces Consejería de Cultura y Educación.

El Decreto n.º 42/2003, de 9 de mayo, por el que se regula la planificación, estructura y organización de la formación permanente del profesorado de la Región de Murcia, ha supuesto un marco estable para dar cobertura a las demandas de los centros, del profesorado y de la Administración en materia de innovación y actualización profesional de los docentes. No obstante, el número de centros de profesores y recursos, que se deja abierto en su artículo once, ha ido disminuyendo progresivamente hasta concentrarse en una sede única para mejorar la coordinación y la eficacia en la gestión. La existencia de un único centro, si bien es compatible con el precitado Decreto 42/2003, constituye una singularidad que conviene regular específicamente. En particular, en lo referente a una dirección que gestione en exclusiva todos los programas de formación del profesorado. En este supuesto, la dirección de un centro de profesores y recursos único de ámbito regional cumple los requisitos exigidos por el artículo 51 de la Ley de Función Pública de la Región de Murcia, para puestos directivos y de especial responsabilidad.

Ello se fundamenta en la naturaleza de las funciones que constituyen el contenido del puesto en cuestión. La concentración en un único centro de profesores y recursos de las funciones que serían atribuibles a diversos centros determina que la finalidad de dicho centro único no sea, como predica el artículo 9 del Decreto 42/2003, la comarcalización y descentralización de la formación del profesorado, sino que por el contrario implica la centralización de dicha formación en un único centro, que se convierte en un agente decisivo en el desarrollo de la misma. Este hecho conlleva para su máximo responsable un incremento tanto cuantitativo como cualitativo de las funciones que tiene atribuidas. Así, las tareas coordinadoras de los distintos centros de formación que de conformidad con la normativa organizativa corresponden a los

órganos directivos de la consejería competente en materia de educación, pasan ahora a desarrollarse a un nivel inferior, en el propio centro de profesores y recursos único en la Región. Este centro elabora un solo plan de actuación y lleva a cabo un único proceso de detección de necesidades, bajo la coordinación de su director, que afecta esencialmente a la formación que recibe todo el profesorado no universitario de la Región. Este plan de actuación del único centro de profesores y recursos existente, evidentemente, incide de forma sustancial en el Plan Regional de Formación Permanente, que ha de incorporarlo por mandato expreso del artículo 5.1 del Decreto 42/2003.

Así, cuando el director de un único centro de profesores y recursos de ámbito regional desempeña la función de dirigir y coordinar el plan de actuación de su centro, dicha labor de dirección y coordinación se extiende a la formación del profesorado de la Región en su totalidad, asumiendo la responsabilidad de su desarrollo y ejecución. Ello convierte dicho puesto de trabajo en uno de especial responsabilidad, pues del adecuado desempeño de su labor de dirección del centro y de las capacidades de quien ocupe el puesto se hace depender toda la formación del profesorado no universitario de la Región de Murcia.

En consecuencia, con el presente decreto no se pretende cambiar el positivo contexto normativo en el que se han desarrollado las actividades formativas en los últimos años, pero sí contemplar la especificidad de la dirección en aquellos periodos en que toda la formación se concentre en un único centro de profesores y recursos con competencia regional exclusiva sobre esta materia, por lo que se ha considerado suficiente añadir una disposición adicional al texto en vigor que recoja este particular modelo directivo.

El presente decreto aspira, por tanto, a ser un instrumento adecuado para la finalidad que se persigue: efectuar, mediante el procedimiento de libre designación, el nombramiento del director cuando exista un único centro de profesores y recursos que extienda su ámbito de actuación a toda la Región de Murcia. Se trata, por consiguiente, de una cuestión de interés general cuyo contenido se ajusta a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, en concreto a los de necesidad y eficacia previstos en el apartado 2 del citado artículo.

De conformidad con el dictamen del Consejo Escolar.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación, Juventud y Deportes, de conformidad con el artículo 22.12 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, de acuerdo con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día ___ de _____ 20___,

DISPONGO

Artículo único. Modificación del Decreto 42/2003, de 9 de mayo, por el que se regula la planificación, estructura y organización de la formación permanente del profesorado de la Región de Murcia.

Se añade la siguiente disposición adicional al Decreto 42/2003, de 9 de mayo:

“Única. Nombramiento del director cuando exista un único centro de profesores y recursos que extienda su ámbito de actuación a toda la Región de Murcia.

Cuando el número de centros de profesores y recursos se limite a uno, el nombramiento del director se efectuará por el procedimiento de libre designación entre funcionarios pertenecientes a los distintos cuerpos docentes no universitarios, en cuyo caso no serán de aplicación lo establecido en el artículo 16 en relación a los directores, el artículo 18, apartados 2 y 3, de este Decreto ni el artículo 5.1 de la Orden de 12 de julio de 2013, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se suprimen ocho centros de profesores y recursos y se establece la estructura, organización y funcionamiento del Centro de Profesores y Recursos Región de Murcia”.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a ___ de _____ de dos mil diecisiete

El Presidente,

**La Consejera de Educación,
Juventud y Deportes,**

Fernando López Miras.

Adela Martínez-Cachá Martínez.



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

Señores Consejeros:

Gómez Fayrén, Presidente.
García Canales.
Martínez Ripoll.
Gálvez Muñoz.
Cobacho Gómez.

Letrado-Secretario General:
Contreras Ortiz.

Dictamen nº 247/2017

El Consejo Jurídico de la Región de Murcia, en sesión celebrada el día 18 de septiembre de 2017, con la asistencia de los señores que al margen se expresa, ha examinado el expediente remitido en petición de consulta por la Ilma. Sra. Secretaria General de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes (por delegación de la Excm. Sra. Consejera), mediante oficio registrado el día 7 de junio de 2017, sobre Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 42/2003, de 9 de mayo, por el que se regula la Planificación, Estructura y Organización de la Formación Permanente del Profesorado (expte. 170/17), aprobando el siguiente Dictamen.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha indeterminada, la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos elabora un primer borrador de Decreto por el que se modifica el 42/2003, de 9 de mayo, por el que se regula la Planificación, Estructura y Organización de la Formación Permanente del Profesorado de la Región de Murcia.

El texto se acompaña de la siguiente documentación:

- Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN), de 18 de octubre de 2016, según la cual la finalidad del Proyecto radica en *“abrir la posibilidad de designar por el sistema de libre designación al director/a del Centro de Profesores y Recursos de la Región de Murcia, cuando se centralice en su persona la organización y funcionamiento de todos los centros de profesores y recursos existentes”*.

Expone la Memoria que, desde el año 2013, los ocho Centros de Profesores y Recursos (CPR) hasta ese momento existentes fueron suprimidos, asumiendo sus funciones el CPR de la Región de Murcia,



**Consejo Jurídico
de la Región de Murcia**

como centro único que centralizó las labores de planificación y ejecución de la formación del profesorado no universitario de toda la Región. Esta concentración de funciones en un único centro determinó una elevación sustancial de la responsabilidad y carga organizativa para la persona que se encuentra al frente del mismo, que debe atender la organización y ejecución de cientos de actividades formativas cada curso escolar, así como atender a la evaluación de los ponentes y de las actividades desarrolladas, que afecta a unos 30.000 docentes por año. El carácter claramente directivo del puesto junto a las dificultades de coordinación y de funcionalidad dentro de la estructura jerárquica aconsejan que el puesto de Director del CPR sea ocupado por una persona de confianza que comprenda y aplique las directrices de la Consejería en materia de formación del profesorado, lo que justifica su provisión por el procedimiento de libre designación, de modo similar a las previsiones de otras Comunidades Autónomas como Madrid o Castilla-La Mancha.

La Memoria analiza los diversos impactos de la futura norma, afirmando su neutralidad en el aspecto presupuestario, económico, de género y de orientación sexual. En cuanto a las cargas administrativas, se afirma que el futuro Decreto conllevaría una minoración de las mismas.

- Propuesta, también de 18 de octubre de 2016, del titular de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos a la entonces Consejera de Educación y Universidades para la tramitación del Proyecto de Decreto.

- Informe de la Inspección de Educación, que no realiza observación alguna al texto.

- Informe del Servicio de Ordenación Normativa de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, que formula una observación de tipo sustantivo que será asumida e incorporada al Proyecto, según se indica en una MAIN complementaria de 7 de noviembre de 2016.

La observación repara la previsión contenida en el borrador inicial de que la decisión de someter la provisión del puesto de Director del CPR al



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

procedimiento de libre designación sea potestativa, de forma que en cada ocasión en que hubiera de procederse a su provisión se determinara si habría de hacerse por concurso o por libre designación. Tras ser asumida esta observación por el centro directivo impulsor del Proyecto, se elimina dicho carácter potestativo y se establece de forma taxativa que cuando sólo exista un CPR, el nombramiento de su director se efectuará por el procedimiento de libre designación.

- Acta de la sesión de 16 de noviembre de 2016, de la Mesa Sectorial de Educación, en la que se sometió a negociación el Proyecto.

- Propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno, que eleva la Consejera de Educación y Universidades para la aprobación del Proyecto como Decreto.

SEGUNDO.- Recabado el preceptivo informe del Servicio Jurídico de la Consejería que asume la iniciativa normativa, se evacua el 13 de diciembre de 2016 en sentido favorable al Proyecto, que considera ajustado a Derecho.

TERCERO.- Con fecha 22 de diciembre de 2016, el Consejo Regional de la Función Pública informa positivamente el Proyecto, con observaciones de las organizaciones sindicales de las que no queda constancia en el expediente, pues no se acompaña el acta de la sesión ni se recogen aquéllas en la certificación que del referido informe expide el Secretario del indicado órgano consultivo.

CUARTO.- El 22 de enero de 2017, se evacua nuevo informe por el Servicio de Ordenación Normativa de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, en sentido favorable al Proyecto, pues éste ya recoge la observación formulada con anterioridad por el referido Servicio.

QUINTO.- El 7 de febrero el Consejo Escolar de la Región de Murcia emite su Dictamen 2/2017, que informa positivamente el Proyecto, si bien se formulan diversas observaciones que serán asumidas e



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

incorporadas al texto, salvo una cuyo rechazo es objeto de la oportuna justificación por parte del centro directivo impulsor de la futura norma.

Como consecuencia de la incorporación de las observaciones y sugerencias aceptadas, se elabora un nuevo borrador del texto, el tercero.

SEXTO.- Mediante certificación del Secretario del Consejo Regional de Formación Permanente del Profesorado, se acredita que el Proyecto ha sido estudiado por el indicado órgano en su sesión de 3 de marzo de 2017, quedando reflejadas en la correspondiente acta las aportaciones realizadas, la cual no consta en el expediente remitido al Consejo Jurídico.

SÉPTIMO.- Recabado el preceptivo informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos, se evacua el 8 de mayo de 2017 en sentido favorable al Proyecto, al que únicamente se formula una observación de técnica normativa y otra de corrección gramatical de la redacción.

OCTAVO.- El 23 de mayo se redacta nueva MAIN que señala cómo las observaciones formuladas por la Dirección de los Servicios Jurídicos se han incorporado en su totalidad al Proyecto, dando lugar a una nueva versión del mismo, la cuarta.

NOVENO.- El 1 de junio de 2017 se une al expediente el preceptivo informe de la Vicesecretaría de la Consejería impulsora de la iniciativa normativa, que se expresa en sentido favorable al Proyecto.

DÉCIMO.- La última versión del Proyecto que obra en el expediente remitido a los folios 89 y 90 consta de una parte expositiva innominada, un artículo único no epigrafiado y una disposición final sobre la entrada en vigor de la futura norma.

El único artículo del Proyecto es del siguiente tenor literal:

“Se añade la siguiente disposición adicional al Decreto 42/2003, de 9 de mayo:



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

Cuando el número de centros de profesores y recursos se limite a uno, el nombramiento del director se efectuará por el procedimiento de libre designación entre funcionarios pertenecientes a los distintos cuerpos docentes no universitarios, en cuyo caso no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 16 ni en los apartados 2 y 3 del artículo 18 del presente Decreto. En el supuesto de que el nombramiento del director se produzca por el procedimiento de libre designación, no será de aplicación el artículo 5, apartado 1 de la Orden de 12 de julio de 2013, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se suprimen ocho centros de profesores y recursos y se establece la estructura, organización y funcionamiento del Centro de Profesores y Recursos Región de Murcia”.

En tal estado de tramitación y una vez incorporados los preceptivos extracto de secretaría e índice de documentos, se remite el expediente en solicitud de dictamen, mediante escrito recibido en el Consejo Jurídico el pasado 7 de junio de 2017.

A la vista de los referidos antecedentes procede realizar las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Carácter del Dictamen.

Este Dictamen ha sido solicitado con carácter preceptivo, en virtud de lo dispuesto por el artículo 12.5 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia (LCJ), al considerarlo un proyecto de disposición de carácter general que se dicta en desarrollo de legislación básica del Estado.

En efecto, en nuestro Dictamen 36/2003 sobre el Proyecto normativo que a la postre se convertiría en el Decreto que ahora se pretende modificar lo calificamos como reglamento ejecutivo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), en tanto que procedía al desarrollo de diversos preceptos de la misma. Calificación que sostuvimos también en el



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

Dictamen 353/2015, con ocasión de la consulta referida a un Proyecto de modificación del Decreto 42/2003 que, finalmente, no llegó a cristalizar, pues no consta que aquel Proyecto fuera aprobado por el Consejo de Gobierno.

El ahora sometido a consulta, en tanto que pretende modificar, mediante la adición de una nueva disposición, aquel reglamento del año 2003 también cabe calificarlo como ejecutivo de la legislación básica estatal, lo que lo convierte en preceptivo.

SEGUNDA.- Competencia orgánica y procedimiento de elaboración.

I. El Consejo de Gobierno es el órgano competente para aprobar, en su caso, el presente Proyecto, en virtud de la genérica atribución de potestad reglamentaria efectuada por el artículo 32.1 del Estatuto de Autonomía.

II. En términos generales la tramitación del Proyecto se ha ajustado a las normas que rigen el ejercicio de la potestad reglamentaria, contenidas en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, habiéndose incorporado al expediente los documentos y trámites allí establecidos, si bien ha de formularse una observación en relación con el contenido de la MAIN.

Como ya apuntamos en nuestros Dictámenes 232 y 233/2015 y en el más reciente 204/2017, el artículo 46.3 de la Ley 6/2004, establece el contenido mínimo de la MAIN y exige que en ella se justifique “*la adecuación de la (futura) norma a los principios de proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad y eficacia*”, exigencia que no puede entenderse satisfecha con la mera declaración de cumplimiento de los indicados principios contenida en la MAIN inicial que acompaña al Anteproyecto.

Ha de señalarse, además, que de conformidad con el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), en la parte expositiva de la norma debe quedar suficientemente justificada su adecuación a los principios de buena regulación que enumera el indicado precepto legal, justificación que, lógicamente y en atención a la finalidad y significación que tiene la MAIN en el procedimiento de elaboración reglamentaria, habría de quedar previamente plasmada en dicha Memoria, con independencia del tipo de norma, ejecutiva o no, a que ésta venga referida.

III. En relación con la conformación del expediente remitido al Consejo Jurídico, según se deduce de las certificaciones incorporadas al mismo y correspondientes a las sesiones en las que tanto el Consejo Regional de la Función Pública como el Consejo Regional de Formación Permanente del Profesorado analizaron el Proyecto, las organizaciones sindicales presentes en dichos órganos consultivos formularon observaciones al texto, las cuales no han podido ser conocidas por este Consejo Jurídico, pues ni se han incluido en el expediente las actas de dichas sesiones, ni han sido objeto de plasmación, aun de forma sintética, en la MAIN.

Entiende el Consejo Jurídico que conocer el parecer de las organizaciones sindicales en relación con un proyecto normativo que afecta, sustancialmente, a una cuestión de personal como es la forma de provisión de un puesto de trabajo, es un elemento de juicio con el que habría sido conveniente contar en orden a la elaboración de este Dictamen y que tendría cabida entre aquellos “antecedentes de todo orden que puedan influir en el dictamen”, a que se refiere el artículo 46.2, a) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, aprobado por Decreto 15/1998, de 2 de abril (RCJ), como elementos que de forma necesaria deben acompañar a la consulta.

Del mismo modo, dicho precepto establece que, para que el expediente se considere completo, ha de constar en él la copia autorizada del texto definitivo de la propuesta del acto o proyecto de disposición de carácter general que constituya su objeto. Pues bien, aunque en el índice se contiene con el número 38 un “*nuevo texto del Anteproyecto de Decreto, tras incorporar las observaciones de la Dirección de los Servicios*



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

Jurídicos” (folios 89 y 90), siendo éste el trámite que precede de forma inmediata a la solicitud del presente Dictamen, lo cierto es que en el documento no consta la circunstancia de ser ésa la copia autorizada del texto definitivo recogido en la propuesta que eleva la Consejera de Educación, Juventud y Deportes al Consejo de Gobierno para su aprobación como Proyecto. No obstante, sobre dicho texto es sobre el que se realizan las observaciones contenidas en este Dictamen.

TERCERA.- Competencia material y habilitación reglamentaria.

Cabe dar aquí por reproducidas las consideraciones que sobre dichos extremos se contienen en los Dictámenes 36/2003 y 353/2015 y que concluían afirmando la competencia de la Comunidad Autónoma para desarrollar el régimen de la formación permanente del profesorado contemplado en la LOE, uno de cuyos aspectos es ahora objeto de regulación específica: el sistema de provisión del puesto de Director del CPR “Región de Murcia”, que pretende regularse mediante el establecimiento de una excepción al sistema de concurso público que para la selección de los directores de CPR se establece en el artículo 16.1 del Decreto 42/2003.

CUARTA.- De la modificación propuesta y su justificación.

I. La modificación del Decreto 42/2003 que se pretende realizar mediante el Proyecto ahora sometido a consulta, persigue establecer un procedimiento de provisión del puesto de Director de CPR específico para el caso de que sólo exista uno de ellos en la Región, que se efectuaría mediante libre designación, resultando inaplicable en tal supuesto el sistema ordinario de selección de directores mediante concurso público previsto en el artículo 16 del indicado Decreto.

Dicha situación de existencia de un único CPR que extiende su ámbito geográfico a toda la Región, es la actual. En efecto, mediante la Orden de 12 de julio de 2013, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se suprimen ocho Centros de Profesores y Recursos y se establece la estructura, organización y funcionamiento del Centro de



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

Profesores y Recursos Región de Murcia, se procede a dar cumplimiento a lo establecido en la Disposición adicional segunda de la Ley 5/2012, de 29 de junio, de ajuste presupuestario y de medidas en materia de función pública, que instaba a la Consejería de Educación a reducir los distintos Centros de Profesores y Recursos y Centros Específicos de Formación entonces existentes, y a integrarlos en un único centro de formación e innovación. Para ello se modifica la denominación del preexistente CPR Murcia I, que pasa a llamarse “Centro de Profesores y Recursos Región de Murcia”, cuyo ámbito de actuación se extiende al de los 45 municipios de la Región, asumiendo las funciones que el artículo 12 del Decreto 42/2003 asigna con carácter general a los CPR.

De conformidad con la disposición adicional que ahora se pretende incorporar al Decreto 42/2003, al frente de ese único CPR habrá un director nombrado por el procedimiento de libre designación entre funcionarios docentes. A efectos retributivos y según se desprende de la MAIN, el puesto se asimila al de Director de Instituto de Secundaria de tipo A.

En nuestro Dictamen 353/2015, elaborado en relación con un Proyecto de Decreto que pretendía modificar el 42/2003 para adecuarlo a la existencia de ese único CPR y en el que ya se optaba por el procedimiento de libre designación como sistema de provisión de su puesto de Director, rechazamos dicha posibilidad sobre la base de las siguientes argumentaciones:

“La opción del Proyecto es la de acudir al sistema de la libre designación. No obstante, nada se indica en el expediente acerca de las razones que llevan a acudir a este excepcional sistema de provisión, pretiriendo el de concurso de méritos, que es el sistema ordinario, ex artículo 79.1 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (TREBEP).

Una extendida corriente jurisprudencial de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha venido anulando la previsión contenida en las relaciones de puestos de trabajo sobre la



elección de la libre designación como sistema de provisión cuando no se ha efectuado una previa justificación suficiente de las razones que amparan acudir a dicho sistema excepcional frente al ordinario. Por todas, la STS, 3ª, de 21 de mayo de 2012, señala que la jurisprudencia exige "una motivación específica, una justificación concreta de las razones por las que, a partir de los cometidos propios del puesto de trabajo, se dan los requisitos legalmente establecidos para que se provea por este procedimiento de libre designación. Justificación que es necesaria desde el momento en que el Estatuto Básico del Empleado Público no altera la consideración que merecen el concurso y la libre designación como mecanismos de provisión de puestos de trabajo. El concurso, dice el artículo 79.1 de ese texto legal, es la regla, el modo normal de proveerlos, mientras que la libre designación es la excepción. Como toda excepción a la regla ha de ser interpretada estrictamente y la Administración, cuando quiera servirse de ella por entender que el puesto de trabajo es de especial responsabilidad o de confianza, deberá justificarlo (...)"

El artículo 51 TRLFP, por su parte, dispone que sólo podrán proveerse por libre designación los puestos de trabajo que en su artículo 1 enumera, entre los cuales se encuentran aquellos de carácter directivo o de especial responsabilidad para los que así se determine en las relaciones de puestos de trabajo.

Puesto este artículo en relación con el 80.2 TREBEP, en cuya virtud serán las leyes de función pública de las distintas Administraciones Públicas las que establezcan los criterios para determinar los puestos que en atención a su especial responsabilidad y confianza puedan cubrirse por el procedimiento de libre designación, resulta exigible y necesaria una previa motivación de la elección de este sistema para nombrar al director del CPR de la Región de Murcia, justificación que habrá de basarse en el análisis pormenorizado de las funciones que tiene atribuidas y en qué medida conllevan esa especial responsabilidad y confianza que habilitan para acudir al excepcional sistema de la libre designación. Máxime cuando en la normativa hoy vigente (art. 16 Decreto 42/2003 y 5.3 Orden de 12 de julio de 2013), el nombramiento del Director del único CPR existente, se rige por el procedimiento de concurso, sistema que también es



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

reputarse contrario al artículo 23.2 CE, como de forma más reciente ha reiterado el Tribunal Constitucional en su Auto 176/2016, de 18 de octubre.

Al respecto, la STSJ Cataluña, nº 316/2010, de 22 de marzo, explica que la STC 235/2000, avaló la constitucionalidad de la libre designación como sistema de provisión, si bien con la exigencia de la adopción de garantías extraordinarias, una de las cuales sería *“la necesidad de que exista una mínima predeterminación en base a criterios objetivos de qué puestos de trabajo son susceptibles de ser proveídos mediante tal sistema, atendiendo a las especiales funciones a desarrollar, de modo que los criterios utilizados para determinar dichos supuestos no sean incomprensibles, ocultos, caprichosos o arbitrarios, o faltos de un fundamento previo objetivo y razonable”*.

Y es que, como recuerda la STS de 19 de mayo de 2016, *“las sentencias de la Sala 3ª del Tribunal Supremo de 10 de abril de 1996 y 10 de abril de 2000, haciendo una síntesis de la normativa estatal contenida en el anterior artículo 20 de la Ley 30/1984, han declarado que el sistema de libre designación previsto en la Ley difiere sustancialmente de un sistema de libre arbitrio, ya que su perfil viene delimitado por los siguientes elementos: a) tiene carácter excepcional, en la medida que completa el método normal de provisión que es el concurso; b) se aplica a puestos determinados en atención a la naturaleza de sus funciones; c) sólo entran en tal grupo los puestos directivos y de confianza que la Ley relaciona (Secretarías de altos cargos y los de especial responsabilidad); d) la objetivación de los puestos de esta última clase (“especial responsabilidad”) está incorporada a las relaciones de puestos de trabajo, que deberán incluir, “en todo caso, la denominación y características esenciales de los puestos...” y serán públicas, con la consecuencia de facilitación del control”*.

Esta misma sentencia señala que *“la búsqueda de la conjunción con la estrategia de la organización y la posesión de la capacidad de liderazgo no puede entrañar una vía que permita olvidar la necesaria concurrencia de los principios de mérito y capacidad, que han de regir en todo caso en el seno de la función pública, incluyendo no sólo el acceso sino también la*



provisión, porque estos principios, derivados de los artículos 23.2 y 103.3 de la Constitución, operan no sólo en el momento inicial de acceder a la función pública sino también en el posterior momento del desarrollo o promoción en la carrera administrativa”.

En cualquier caso, para la normativa estatal básica como para la jurisprudencia que la ha interpretado -y ya sea bajo la vigencia del artículo 20 LMRFP ya bajo la del artículo 80.2 EBEP-, el sistema de libre designación mantiene su carácter excepcional respecto del concurso, que es el ordinario para la provisión de los puestos de trabajo. Así lo expresa la STS de 26 de noviembre de 2011, cuando señala que *“los artículos 78 y siguientes del mismo (EBEP) no han modificado en absoluto la regla general determinada en el anterior régimen jurídico conformado por el artículo 20.1 a) y b) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, manteniendo así la previsión del concurso como sistema normal u ordinario de provisión de puestos y la libre designación como sistema extraordinario o excepcional al que únicamente se puede acudir en relación con determinada clase de puestos de trabajo”.*

Y la excepcionalidad del sistema exige, como requisito necesario para poder acudir a él, una exhaustiva motivación, como señala el Tribunal Supremo en la indicada sentencia de 29 de noviembre de 2011, que recoge una doctrina jurisprudencial absolutamente consolidada y que sintetiza en los siguientes términos:

“...es jurisprudencia reiterada de esta Sala la que recuerda el carácter excepcional que la Ley asigna a este sistema de libre designación y la necesidad de que, cuando se considere necesario acudir a él, se haga también excepcionalmente, y justificando, caso por caso, por qué debe utilizarse [sentencias de 11 de marzo de 2009 (casación 2332/2005), 9 de febrero de 2009 (casación 7168/2004), 10 de diciembre de 2008 (casación 10351/2004), 24 de septiembre de 2008 (casación 5231/2004), 2 de julio de 2008 (casación 1573/2004), 7 de abril de 2008 (casación 7657/2003), 17 de diciembre de 2007 (casación 596/2005), 17 de septiembre de 2007 (casación 5466/2002), 16 de julio de 2007 (casación 1792/2004), 16 de marzo de 2011 (casación 3102/2008), 27 de julio de 2011 (casación



1036/2010) entre otras]. Ello ha de implicar que la naturaleza de los cometidos a desempeñar y la especial responsabilidad que puedan implicar tales puestos son las razones que podrían, en su caso, justificar la opción de recurrir al sistema de libre designación para su cobertura, tratándose de extremos que no pueden presumirse sino que su concurrencia debe ser explicada de manera suficientemente precisa y particularizada por la Administración pues es evidente, tal y como señalábamos en nuestra sentencia de 5 de junio de 2009 (recurso de casación nº 3421/2006) "(...) que no basta la mera inclusión en la relación de puestos de trabajo para que un puesto haya de ser cubierto por libre designación, sino que es preciso demostrar y no solo motivar formalmente, que efectivamente, dicho puesto no puede ser cubierto por los procedimientos ordinarios de provisión, dada su especial responsabilidad, lo que conlleva en definitiva a la conclusión de que este es un procedimiento de provisión extraordinario, que implica la imposibilidad de que sea cubierto por los sistemas ordinarios de provisión, entre los funcionarios habilitados para ello, y ello viene exigido por el derecho de los funcionarios a su carrera profesional, y ocupar los puestos de trabajo en función del mérito y capacidad, e incluso por el principio de eficiencia y economía que debe regir en la actividad administrativa”.

En la misma línea, las SSTs de 21 de mayo y 22 de junio de 2012, 15 de febrero de 2013 y 19 de mayo de 2016, entre otras muchas.

III. La justificación aportada por el expediente de elaboración reglamentaria es la siguiente:

- “Una dirección que gestione en exclusiva todos los programas de formación del profesorado se aproxima más a lo previsto por el artículo 51 de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, para puestos directivos y de especial responsabilidad, que a la naturaleza de los puestos que se dotan por concurso” (Exposición de Motivos, segundo párrafo).

- “La planificación y ejecución de la formación del profesorado recae en exclusiva, desde el 1 de octubre de 2013 hasta la fecha de hoy, en el CPR Región de Murcia” (MAIN).



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

- *“El aumento de la responsabilidad y de la carga organizativa y administrativa del cargo de director de un CPR, al haberse centralizado en una única persona, en el año 2013, la competencia de desarrollar la organización y ejecución anual de cientos de actividades formativas planificadas cada curso escolar, así como la evaluación de los ponentes y de las actividades desarrolladas” (MAIN).*

- *“La formación del profesorado tiene una repercusión directa sobre el trabajo en las aulas...y afecta a unos 30.000 docentes cada año...Resulta lógico querer asegurar que la Consejería de Educación y Universidades marque las líneas de formación según las necesidades y los proyectos que en cada caso desee acometer y lo pueda hacer de forma ágil, nombrando a una persona de confianza que comprenda y aplique tales directrices hasta asegurar el éxito de los proyectos educativos y las actividades que se planifican en la Programación General de la Enseñanza” (MAIN).*

- *Se afirma la “especial responsabilidad y confianza de las funciones atribuidas al director en el artículo 18.4 del Decreto 42/2003, de 9 de mayo. Concretamente en los epígrafes b), c) d) y n) en los que se manifiesta el papel del Director del CPR en relación con la aplicación de directrices que emanan de la Administración educativa: cumplir y hacer cumplir las leyes y demás disposiciones en materia educativa, dirigir y coordinar el Plan de Actuación del Centro en consonancia con ellas, articular el proceso de detección de necesidades de formación incluyendo las propuestas de los centros directivos de la Consejería y sus programas de formación y suministrar la información que le sea requerida por las instancias educativas competentes” (MAIN).*

- *“El CPR Región de Murcia es el encargado de llevar a la práctica, con su presupuesto, dicho Plan (se refiere al Plan Regional de Formación Permanente del Profesorado que elabora la Dirección General competente en la materia, en desarrollo del Plan Trienal aprobado por la Consejería), del que se benefician los casi 30.000 docentes que forman parte del profesorado no universitario de la Región de Murcia” (MAIN).*



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

el establecido por la normativa básica para la selección del director de los centros docentes, ex artículo 133.2 LOE”.

En la documentación unida al procedimiento de elaboración reglamentaria del Proyecto ahora sometido a consulta sí se ha incorporado una justificación de la elección de este sistema de provisión, cuya ausencia determinó el reparo formulado por este Consejo Jurídico en el Dictamen 353/2015. No obstante, ha de determinarse ahora si dicha motivación se acomoda a los exigentes criterios que la jurisprudencia impone para poder acudir a este excepcional sistema de provisión de puestos de trabajo. Análisis éste que ninguno de los órganos preinformantes se ha detenido en detallar.

II. Como ya se ha adelantado, la regulación de la libre designación como sistema de provisión de puestos de trabajo de naturaleza funcional se encuentra en la legislación estatal en el artículo 80 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (TREBEP), en cuya virtud, consiste en la apreciación discrecional por el órgano competente de la idoneidad de los candidatos en relación con los requisitos exigidos para el desempeño del puesto. Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del Estatuto habrán de ser las que establezcan los criterios para determinar los puestos que por su especial responsabilidad y confianza puedan cubrirse por el procedimiento de libre designación con convocatoria pública. Esta previsión, además, ha de complementarse con la contenida en el artículo 79.1 TREBEP, que califica al concurso de méritos como el “procedimiento normal de provisión de puestos de trabajo”, relegando el de libre designación a la condición de sistema excepcional.

Esta regulación, no obstante, no ha entrado aún en vigor, toda vez que de conformidad con la Disposición final cuarta TREBEP, hasta que se dicten las leyes de Función Pública y las normas reglamentarias de desarrollo se mantendrán en vigor en cada Administración Pública las normas vigentes sobre ordenación, planificación y gestión de recursos humanos en tanto no se opongan a lo establecido en este Estatuto.



**Consejo Jurídico
de la Región de Murcia**

Al respecto, el artículo 51 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero (TRLFP) dispone que “sólo podrán proveerse por libre designación los puestos de Vicesecretarios, Subdirectores Generales y Secretarios particulares de Altos Cargos, así como aquellos otros de carácter directivo o de especial responsabilidad para los que así se determine en las relaciones de puestos de trabajo”. Regulación autonómica ésta que tenía como referente normativo el artículo 20.1, letras a) y b) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública (LMRFP), que en su redacción anterior a la reforma operada en el año 2007 por el Estatuto Básico del Empleado Público, ya establecía que el concurso constituye el sistema normal de provisión y que únicamente podrían cubrirse por libre designación aquellos puestos que se determinen en las relaciones de puestos de trabajo, en atención a la naturaleza de sus funciones. Cabe añadir que, ya sin carácter básico y con un ámbito de aplicación reducido a la Administración estatal, el segundo párrafo de este apartado señala que sólo podrán cubrirse por este sistema puestos de Subdirector General, Delegados o Directores regionales o Provinciales, secretarías de altos cargos, así como aquellos otros de carácter directivo o de especial responsabilidad para los que así se determine en las relaciones de puestos de trabajo.

El sistema de libre designación ha pasado el filtro del Tribunal Constitucional, cuya doctrina, reiterada en las SSTC 18/1987 y 10/1989, permite sostener la constitucionalidad del sistema de libre designación, cuya entrada en juego no comporta que los principios de mérito y capacidad queden exclusivamente constreñidos al ámbito del concurso, en la medida en que la facultad de libre designación no atribuye al órgano de decisión una especie de poder omnímodo a fin de decidir como tenga por conveniente, con olvido de que el servicio del interés público es la esencia y el fundamento del ejercicio de toda potestad administrativa, con la consecuencia, en todo caso, de la eventual apreciación, con ocasión del oportuno control judicial ex art. 106.1 CE, del vicio de desviación de poder de constatarse una marginación indebida de los principios de mérito y capacidad. También la STC 235/2000 ha consagrado la constitucionalidad del sistema de libre designación, que en sí mismo considerado, no puede



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

- *“...el excesivo protagonismo que se deriva de la enorme responsabilidad del cargo en el caso de un centro único de formación, podría derivar en dificultades de coordinación y de funcionalidad de la estructura jerárquica, al ser un puesto con tanta relevancia como otros que se designan libremente como las jefaturas de servicio o las subdirecciones a las que viene reportando” (MAIN).*

- Hay otros ejemplos en el Derecho comparado, en los que el Director de los centros de formación del profesorado de ámbito regional es nombrado por libre designación (MAIN).

De lo expuesto, se advierte claramente que la Consejería que asume la iniciativa normativa entiende que la concentración en un único centro de profesores y recursos de toda la formación permanente del profesorado conlleva para su Director una sustancial elevación de la responsabilidad, mucho mayor que la que corresponde a un Director de CPR cuando existen varios de éstos.

La determinación de si esa especial responsabilidad que se predica del Director del CPR Región de Murcia habilita para acudir a la excepcional vía de provisión de la libre designación frente a la ordinaria del concurso de méritos exige realizar el análisis de las funciones que constituyen el contenido del puesto de trabajo en cuestión, para lo cual se considera preciso atender, más allá de las afirmaciones contenidas en la MAIN, a la ubicación de estos centros en la estructura jerárquica de la Consejería y a las normas organizativas y funcionales que regulan los centros de formación del profesorado.

IV. De conformidad con el Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, las competencias en materia de formación permanente del profesorado se asignan a una Dirección General (en el año 2005, de Formación Profesional e Innovación Educativa, hoy de Planificación Educativa y Recursos Humanos), de la que depende una Subdirección General de Programas Educativos y Formación del Profesorado (hoy Subdirección General de



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

Planificación Educativa y Recursos Humanos), en la que se integra un Servicio de Innovación y Formación del Profesorado, que tiene entre sus funciones, las de planificación, desarrollo y evaluación de los planes de formación, inicial y permanente, del profesorado (art. 46.1,a); la gestión de la red de Centros de Profesores y Recursos, la formación y evaluación de los directores y asesores de formación, así como las propuestas relativas a su selección y el registro de formación del profesorado (art. 46.1,b); y la formulación de propuestas de convenios y acuerdos de colaboración para el desarrollo de la formación del profesorado (art. 46.1,g).

Por su parte, el Decreto 42/2003 establece que la planificación y gestión de la formación permanente del profesorado es responsabilidad de la Consejería de Educación, que la ejerce a través de la Dirección General correspondiente. La estructura para la gestión de esta formación contará con los siguientes elementos: las unidades administrativas con funciones en la materia, el Consejo Regional de Formación Permanente del Profesorado (órgano consultivo que participa en el diseño, elaboración y evaluación de los planes trienal y anuales y en la valoración de las necesidades de formación), y los CPR *“como instrumentos para la comarcalización y descentralización de los Planes Regionales de Formación”*.

Los CPR son definidos como los *“órganos de la administración educativa preferentes para la formación permanente del profesorado que ejerce en niveles educativos previos a la enseñanza universitaria”*, que deben considerarse, también, como centros de apoyo a la educación en sentido amplio y que tienen por finalidad última la mejora del sistema educativo regional (art. 10, Decreto 42/2003). Sus funciones son las establecidas en el artículo 12 del indicado Decreto (recoger y analizar las necesidades de formación; elaborar el plan de actuación del centro; diseñar, desarrollar y evaluar acciones formativas; impartir formación; asesorar sobre aspectos didácticos y curriculares; gestionar y canalizar las demandas de recursos y materiales pedagógicos a los centros; elaborar materiales para la formación del profesorado; difundir, colaborar, asesorar y, en su caso, coordinar los programas educativos regionales, etc.).



Los CPR dependen de la Dirección General competente en materia de formación del profesorado y, al frente de cada uno de ellos, estará su correspondiente Director, cuyo puesto de trabajo tiene la consideración de puesto de naturaleza docente (art. 15.2, Decreto 42/2003). Además, el Director es el “*máximo responsable del CPR y el representante de la Administración educativa en el mismo*” (art. 18.1, Decreto 42/2003) y tiene entre sus funciones, las siguientes: representa oficialmente al Centro y a su Equipo Pedagógico, al que coordina en el proceso regional de detección de necesidades, en la coordinación de los programas de formación y en la planificación de las actividades formativas; ha de velar por el cumplimiento del ordenamiento jurídico; dirige y coordina el plan de actuación del centro; articula mecanismos de relación con los centros docentes; ejerce la jefatura del personal del centro; convoca y preside los actos académicos y las sesiones de los órganos colegiados del centro; autoriza los gastos y efectúa los pagos; certifica la participación de los docentes en las actividades de formación; visa los restantes certificados y documentos oficiales del centro; facilita la coordinación con otros servicios educativos y suministra la información que le sea requerida por las instancias educativas correspondientes; eleva una memoria anual al Servicio correspondiente sobre las actividades y situación general del centro.

De lo expuesto se deduce que los directores de los CPR asumen funciones que, en su mayor parte, son comunes a las que tiene atribuidas la dirección de los centros docentes (art. 132 LOE) -la selección de cuyos titulares se efectúa por concurso de méritos (art. 133 LOE)-, sin perjuicio de ostentar otras que responden a la especificidad de los centros de formación del profesorado. Precisamente dichas características singulares diferencian a los CPR de aquellos centros docentes a los que se refieren los artículos 107 y siguientes LOE -los que imparten las enseñanzas reguladas en dicha Ley-, por lo que una eventual regulación reglamentaria como la ahora propuesta de un sistema de provisión para la dirección de estos centros diferente al del concurso de méritos no podría considerarse como un exceso reglamentario o una infracción del principio de jerarquía normativa por contravenir lo establecido en el indicado art. 133 LOE.



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

Las funciones establecidas en el artículo 18 del Decreto 42/2003, sin dejar de ser “directivas” respecto del centro, en gran medida pueden considerarse como meramente ejecutivas en el conjunto de la estructura organizativa que da soporte a la formación del profesorado, correspondiendo la labor directiva en esta materia a órganos como la Dirección General y la Subdirección General competentes, que son quienes realmente fijan las directrices y las orientaciones de la formación, las plasman en los planes generales de actuación y coordinan, a través del correspondiente Servicio, la actuación de los centros que de ellos dependen, sin perjuicio de la necesaria concreción de aquellos planes a nivel de cada centro.

Ello convierte a los CPR en órganos gestores, cuyas funciones son de ejecución, implantación, supervisión y evaluación de los planes de formación, pero en los que las funciones decisorias y coordinadoras que resultan inherentes a los puestos de trabajo directivo quedarían en un segundo plano y claramente subordinadas a las propias de los órganos directivos de la Consejería. En este mismo sentido, la STSJ Cantabria 412/2011, de 24 mayo, sobre la improcedencia de nombrar por libre designación a los directores de determinados centros de servicios sociales de titularidad autonómica.

En sentido contrario, no obstante, la STSJ Murcia 647/2000, de 5 julio, sin entrar en el análisis concreto de las funciones de los puestos de trabajo, señala que *“la clasificación de los puestos de Director de los Centros de Capacitación Agraria como puesto de libre designación tiene su cobertura en el artículo 51 de la Ley 3/86 y artículo 4, 7, 5 del Decreto 46/90 de 28 de junio, que permite la cobertura por tal sistema de los puestos de carácter directivo o de especial responsabilidad para los que así se determine en las relaciones de puestos de trabajo, que es lo aquí sucedido”*.

En cualquier caso, no se trata aquí de establecer si los directores de CPR, en general, pueden ser seleccionados y nombrados por el procedimiento de la libre designación, sino de forma mucho más concreta, si se dan las circunstancias que de conformidad con la jurisprudencia que



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

ha interpretado la normativa de función pública, procede acudir a este excepcional sistema de provisión para nombrar al Director del CPR “Región de Murcia”, atendidas las singulares características del mismo.

Y entiende el Consejo Jurídico que sí es posible entender que se dan en dicho puesto de trabajo los requisitos para su provisión por libre designación, para lo cual habrá de estarse al concepto jurídico indeterminado de “puesto de especial responsabilidad” que utilizan tanto el artículo 51 TRLFP como el 80 TREBEP.

Y es que la concentración en un único CPR de las funciones que antes se repartían entre diversos centros determina que la finalidad del CPR “Región de Murcia” ya no sea, como predica el artículo 9 del Decreto 42/2003, la comarcalización y descentralización de la formación del profesorado, sino antes al contrario la centralización de dicha formación, en un único centro, que se convierte así en decisivo para el desarrollo de la misma, y que conlleva para su máximo responsable un incremento tanto cuantitativo como cualitativo de las funciones que tiene atribuidas. Así, las tareas coordinadoras de los distintos centros de formación que de conformidad con la normativa organizativa corresponden a los órganos directivos de la Consejería y al Servicio de Innovación y Formación del Profesorado, pasan a ahora a desarrollarse a un nivel inferior, en el propio CPR, pues ya no existen nueve planes de actuación que coordinar (uno por cada CPR), sino uno sólo, cuyo Proyecto será elaborado por el Equipo Pedagógico del único CPR existente, bajo la coordinación de su Director (art. 21.2, a, Decreto 42/2003), que asumirá la detección de necesidades de formación de todo el profesorado no universitario de la Región, planificará las actividades que satisfagan tales necesidades y las impartirá. Este Plan de Actuación del único CPR existente, evidentemente, incidirá de forma sustancial en el Plan Regional de Formación Permanente, que ha de incorporarlo por mandato expreso del art. 5.1 del Decreto 42/2003.

Por ello, cuando el Director del CPR Región de Murcia asume la función que le asigna el artículo 18.4, letra c) del Decreto 42/2003, de “dirigir y coordinar el plan de actuación del CPR”, en realidad su dirección y coordinación se proyecta más allá de un mero centro, para extenderse a la



formación del profesorado de la Región en su totalidad, asumiendo la responsabilidad de su desarrollo y ejecución, lo que convierte el puesto de trabajo en uno de especial responsabilidad, pues del adecuado desempeño de su labor de dirección del centro y de las capacidades de quien lo ocupe se hace depender toda la formación del profesorado no universitario, cuya relevancia en la calidad del sistema educativo en su conjunto proclama el artículo 102 LOE.

Cabría, entonces, entender cumplidas las exigencias que legal y jurisprudencialmente se establecen para la configuración de un puesto de trabajo como de libre designación, y que sintetiza la STS de 19 de mayo de 2016, a saber:

“a) tiene carácter excepcional, en la medida que completa el método normal de provisión que es el concurso”. La libre designación se aplica sólo en un supuesto excepcional como es la concentración de toda la formación permanente del profesorado en un único CPR, que integra las funciones antes repartidas entre nueve centros. Para el supuesto de volver a crearse más centros de profesores y recursos, el sistema de nombramiento de los directores sería el ordinario de concurso, resultando inaplicable la modificación que ahora se pretende introducir en el Decreto 42/2003 por inexistencia del supuesto de hecho del nuevo precepto.

“b) se aplica a puestos determinados en atención a la naturaleza de sus funciones; c) sólo entran en tal grupo los puestos directivos y de confianza que la Ley relaciona (Secretarías de altos cargos y los de especial responsabilidad)”. Ya se ha señalado el razonamiento por el cual el puesto del director del CPR regional ha de entenderse como de especial responsabilidad, asumiendo funciones de planificación y dirección que trascienden las propias de un centro para afectar a toda la formación del profesorado no universitario de la Región, y que diferencian dicho puesto de los de director de los CPR ordinarios.

“d) la objetivación de los puestos de esta última clase (“especial responsabilidad”) está incorporada a las relaciones de puestos de trabajo, que deberán incluir, “en todo caso, la denominación y características



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

esenciales de los puestos...." y serán públicas, con la consecuencia de facilitación del control". Se desconoce si existe una relación de puestos de trabajo correspondiente al CPR regional o meramente una plantilla orgánica en la que figuran los órganos de gobierno (Director y Secretario) más los asesores de formación. En cualquier caso, tales instrumentos de ordenación del personal adscrito al centro estarían subordinados al Decreto 42/2003, que regula la organización, estructura y funcionamiento de los CPR, por lo que la exigencia jurisprudencial de predeterminación del sistema de libre designación con carácter previo al nombramiento del Director, quedaría plenamente satisfecha con la previsión normativa que introduce el Proyecto.

Del mismo modo, la ubicación del CPR en la estructura orgánica de la Consejería, como órgano que depende de la Dirección General competente en materia de formación permanente del profesorado (art. 2.3 de la Orden de 12 de julio de 2013), y no como una mera unidad administrativa integrada en el Servicio de Innovación y Formación del Profesorado, permiten soslayar otro de los óbices que la jurisprudencia ha venido definiendo para la consideración de un puesto como directivo o de especial responsabilidad y que la STS de 21 de mayo de 2012 concreta en que *"no cabe la libre designación si el puesto está subordinado a otras estructuras organizativas que relativizan su carácter directivo"*.

Cabe concluir, en definitiva, que se dan las circunstancias que permiten acudir a la libre designación como forma de provisión del puesto de Director del único CPR de la Región.

QUINTA.- Observaciones particulares al texto.

I. A la parte expositiva.

a) Como ya se ha indicado, el art. 129.1 LPACAP exige que la parte expositiva de los proyectos normativos contenga una justificación de la adecuación de la futura norma a los principios de buena regulación, extremo éste que, sin embargo, no se ha incorporado al Proyecto. <



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

Asimismo, quizás debería reforzarse la plasmación en la propia parte expositiva de las peculiares circunstancias que permiten caracterizar a la Dirección del único centro de profesores y recursos de la Región como un puesto de especial responsabilidad, dado que tal característica es la que justifica y habilita la utilización del sistema de libre designación como forma de provisión de aquél.

b) En relación con la fórmula promulgatoria, ésta debe figurar en un párrafo separado del último de la parte expositiva.

Además, la referencia a los informes y consultas efectuados en la elaboración del Proyecto, como el del Consejo Escolar de la Región de Murcia (esta es la denominación oficial que habría de utilizarse no la de “Consejo Escolar Regional”), si se considera oportuno reflejarlos en la parte expositiva, debe consignarse en párrafo independiente de la fórmula promulgatoria, en la cual únicamente debe figurar la indicación del presente Dictamen, para expresar si la norma se ajusta al mismo o se separa de él (Directrices 13 y 16 de las de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005).

II. A la parte dispositiva.

- Artículo único.

1. Sobre el contenido del texto de regulación.

a) De conformidad con el texto propuesto, cuando el nombramiento del Director se efectúe por libre designación, no será de aplicación lo establecido en el artículo 16 del Decreto 42/2003, previsión ésta que debería matizarse.

Y es que el indicado precepto contiene reglas no sólo aplicables a los directores de CPR sino también a los asesores de formación (selección, forma y duración del nombramiento, requisitos, formación inicial, etc.). En los términos en los que se expresa el texto propuesto, en el caso de acudir a la libre designación del Director del CPR el artículo en su conjunto, es



decir, también las normas relativas a los asesores de formación, dejarían de ser aplicables, lo que derivaría en un indeseable vacío normativo en la regulación de esta figura.

Debe, en consecuencia, matizarse que lo que dejará de aplicarse serán las reglas contenidas en dicho precepto relativas a los directores de los centros.

b) La redacción del precepto podría simplificarse incorporando el precepto de la Orden de 12 de julio de 2013 a la relación de aquellos que no serán de aplicación en el supuesto de nombramiento del Director del CPR por libre designación.

De aceptarse las observaciones realizadas, el precepto podría quedar con una redacción similar a la siguiente:

“...en cuyo caso no serán de aplicación lo establecido en el artículo 16 en relación a los directores, el artículo 18, apartados 2 y 3, de este Decreto ni el artículo 5.1 de la Orden de...”.

2. De técnica normativa.

a) De conformidad con las Directrices de técnica normativa (Directriz 28), los artículos deben llevar un título que indique el contenido o la materia a la que se refieren.

El hecho de tratarse de una norma modificativa y de un artículo único no altera dicha recomendación, por lo que el precepto debería encabezarse con un epígrafe similar al siguiente: “Modificación del Decreto 42/2003, de 9 de mayo, por el que se...”.

b) La Directriz 56 establece que el texto de regulación (el nuevo texto en que consiste la modificación) deberá ir separado del texto marco (el que indica las disposiciones que se modifican y cómo se produce su modificación), en párrafo aparte, entrecomillado y sangrado, a fin de realzar tipográficamente que se trata del nuevo texto. Las dos últimas



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

exigencias no se cumplen en el Proyecto, pues el texto de regulación no aparece entrecomillado ni sangrado.

c) En la medida en que la modificación es de adición mediante la incorporación de una disposición adicional al Decreto 42/2003, el texto de regulación debe ser completo, de modo que, además del contenido de dicha disposición adicional, también debe preverse la numeración de la indicada disposición -que será única pues el Decreto modificado carece hasta la fecha de disposiciones adicionales-, y el epígrafe o título de la misma, que debe ser expresivo de su contenido, por lo que habrá de referirse al nombramiento del Director cuando sólo exista un único centro de profesores y recursos que extienda su ámbito de actuación a toda la Región.

- Disposición final única. Entrada en vigor.

Sin perjuicio de que no se haya justificado en el expediente la necesidad de acortar el período de *vacatio* de la norma hasta su práctica desaparición, se sugiere utilizar la redacción ya clásica para este tipo de disposiciones: “Este Decreto entrará en vigor el (no “al”) día siguiente al de su publicación en el Boletín...”.

En atención a todo lo expuesto, el Consejo Jurídico formula las siguientes

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La Comunidad Autónoma cuenta con competencia material para aprobar la norma, que habrá de adoptar la forma de Decreto del Consejo de Gobierno.

SEGUNDA.- El procedimiento de elaboración reglamentaria se ha ajustado, en términos generales, a las normas que lo rigen, sin perjuicio de las observaciones formuladas en la Consideración Segunda de este Dictamen.



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

TERCERA.- De conformidad con la Consideración Cuarta de este Dictamen, la opción normativa plasmada en el Proyecto en relación a la libre designación como sistema de nombramiento del Director del Centro de Profesores y Recursos de ámbito regional es acorde con las exigencias que la normativa de función pública establece para acudir a esta excepcional forma de provisión de puestos de trabajo, atendida la especial responsabilidad del indicado puesto.

CUARTA.- El resto de observaciones del Dictamen, singularmente las contenidas en la Consideración Quinta, de incorporarse al texto, contribuirían a su mayor coherencia y a su mejora técnica.

No obstante, V.E. resolverá.

Vº Bº EL PRESIDENTE

EL LETRADO-SECRETARIO GENERAL





Región de Murcia
Consejería de Presidencia y Fomento
Dirección de los Servicios Jurídicos

Inf. 36/2017

ASUNTO: PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 42/2003 DE 9 DE MAYO POR EL QUE SE REGULA LA PLANIFICACIÓN, ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LA FORMACIÓN PERMANENTE DEL PROFESORADO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CONSEJERIA INTERESADA: CONSEJERIA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES.

I

La Consejería de Educación y Universidades ha remitido, con fecha 23 de marzo de 2017, a esta Dirección de los Servicios Jurídicos el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 42/2003, de 9 de mayo, por el que se regula la planificación, estructura y organización de la formación permanente del profesorado de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a fin de que se emita el informe preceptivo al que se refieren el artículo 7.1.f de la Ley 4/2004, de 22 de octubre de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, (BORM del 10) y el Art. 22.4, f) del Decreto 53/2001, de 15 de junio (BORM de 26 de junio), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia.

08/05/2017 12:28:59
06/05/2017 11:49:56 | Firmante: FERRER MIRONO, FRANCISCO
06/05/2017 11:49:56 | Firmante: RODRIGUEZ AYALA, FRANCISCO JOSÉ

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



II

Respecto del ordenamiento jurídico aplicable al presente proyecto de Decreto, ya se hizo una exposición sobre el mismo en el Informe de fecha 3 de julio de 2015 que esta Dirección de los Servicios Jurídicos emitió con motivo del Proyecto de Decreto por el que se regula la planificación, estructura y organización de la formación permanente del profesorado de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La normativa aplicable por lo tanto es la siguiente, con las modificaciones señaladas en el apartado 4:

1.- La Constitución Española de 1.978 en su artículo 27 establece el derecho a la educación como uno de los derechos básicos de los españoles, reservándose el Estado la competencia legislativa exclusiva para el desarrollo del referido artículo 27, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

2.- El título competencial habilitante para la promulgación del Decreto, cuyo proyecto es objeto de informe, deriva de lo dispuesto en el **Art. 16.1 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia**, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, reformado por las Leyes Orgánicas 4/1994, de 24 de marzo y 1/1998, de 15 de junio, a cuyo tenor corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 27 de la Constitución y en las Leyes Orgánicas que lo desarrollan, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el Art. 149.1.30 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.



3.- En particular, el **Real Decreto 938/1999, de 4 de junio**, por el que se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece en su Apartado B), las Funciones que asume la misma e identificación de los servicios que se traspasan, concretando en su párrafo g), 14. que *“Respecto del personal traspasado, corresponden a la Comunidad Autónoma, en el marco de las bases generales del régimen estatutario de los funcionarios públicos y de las normas básicas específicas aplicables al personal docente, los actos administrativos de personal que se deriven de la relación entre los funcionarios y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y entre ellos los siguientes:*

14. Elaboración y desarrollo de planes y actividades de formación y perfeccionamiento”.

4.- Por **Decreto 52/1999, de 2 de julio**, se aceptan las funciones y servicios traspasados, atribuyéndolos a la entonces Consejería de Cultura y Educación, a la que se faculta para adoptar las medidas necesarias para su desarrollo y aplicación. Dentro de esta Consejería (actualmente de Educación y Universidades), las competencias en materia de formación permanente del Profesorado se encuentran atribuidas en la actualidad a la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, en virtud del **artículo 6 del Decreto nº 107/2015, de 10 de julio**, por el que se establecen los **órganos Directivos de la Consejería de Educación y Universidades**, (BORM de 11 de julio de 2015).



5.- Por su parte, el **artículo 56.2 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, (LOGSE)**, señalaba que la formación permanente constituía un derecho y una obligación de todo el profesorado y una responsabilidad de las Administraciones Educativas y de los propios centros. En desarrollo de este artículo 56, el Ministerio de Educación y Cultura dictó varias disposiciones que, a falta de una regulación específica sobre la materia en esta Comunidad Autónoma, eran de aplicación para la formación del profesorado. Estas disposiciones eran: RD 1693/1995, de 20 de octubre, por el que se regula la creación y el funcionamiento de los centros de profesores y de recursos, (BOE 9-11-95); Orden de 18 de marzo de 1996, por la que se desarrolla y aplica el Real Decreto anterior, (BOE 26-3-96); Orden de 26 de noviembre de 1992, por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado y se establece la equivalencia de las actividades de investigación y de las titulaciones universitarias, (BOE 10-12-1992); Resolución de 27 de abril de 1994, de la Secretaria de Estado de Educación, por la que desarrolla la Orden anterior (BOE 25-5-94).

6.- En la actualidad la **Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación**, en su artículo 102, (artículo que no ha sido modificado por la **Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la Calidad Educativa**), establece que la formación permanente constituye un derecho y una obligación de todo el profesorado y una responsabilidad de las Administraciones Educativas y de los propios centros. Asimismo, determina que los programas de formación permanente deberán contemplar la adecuación de los conocimientos y métodos a la evolución de las ciencias y de las



didácticas, así como todos aquellos aspectos de coordinación, orientación, tutoría, atención educativa a la diversidad y organización encaminados a mejorar la calidad de la enseñanza y el funcionamiento de los centros. Por su parte el artículo 103.1 de la citada Ley, (que tampoco ha sido modificado por la Ley 8/2013), determina que las Administraciones Educativas planificarán las actividades de formación del profesorado, garantizarán una oferta diversificada y gratuita de estas actividades y establecerán las medidas oportunas para favorecer la participación del profesorado en ellas.

7.- Asimismo, la **Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de Participación, Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes**, reitera en sus artículos 1, 19, 25, 31, 32, 33 y en su Disposición Adicional Sexta, la responsabilidad de la Administración Educativa competente en el impulso de la formación permanente del profesorado, la calificación de los equipos directivos y la innovación e investigación educativa, así como en la participación del profesorado de los centros sostenidos con fondos públicos en sus planes de formación.

8.- Por último, señalar que el **Consejo de la Unión Europea, mediante Resolución del Parlamento Europeo de 23 de septiembre de 2008**, establece como uno de los objetivos estratégicos para mejorar la calidad de los sistemas de educación, el apoyo al profesorado y a los formadores para que puedan responder a las exigencias de la sociedad actual y de la educación permanente.

III



Región de Murcia
Consejería de Presidencia y Fomento

Dirección de los Servicios Jurídicos

A la vista de lo dispuesto en el **Art. 52 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente, y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia**, el presente proyecto de Decreto es una disposición administrativa de carácter general al modificar el Decreto 42/2003, de 9 de mayo, por el que se regula la planificación, estructura y organización de la formación permanente del profesorado de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que también es una disposición administrativa de carácter general, como ya se especificó en el Informe de fecha 3 de julio de 2015 que esta Dirección de los Servicios Jurídicos emitió con motivo del Proyecto de ese Decreto. De lo anterior se deduce que la aprobación del mismo corresponde al Consejo de Gobierno, y se llevará a cabo mediante Decreto a propuesta del Consejero de Educación y Universidades.

Teniendo en cuenta que nos encontramos ante una disposición administrativa de carácter general que debe aprobar el Consejo de Gobierno, la **tramitación del presente expediente** habrá de seguirse conforme al procedimiento de elaboración de los reglamentos previsto en el **artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia**.

Dicho artículo 53 de la Ley 6/2004, dispone que la iniciación del procedimiento se llevará a cabo, a través de la oportuna propuesta dirigida al Consejero, por el órgano directivo de su departamento competente por razón de la materia, mediante la elaboración del correspondiente anteproyecto, al que se acompañarán la exposición de motivos y una memoria de análisis de impacto normativo, que incluirá en un único documento el contenido establecido en el apartado tercero del artículo 46. El contenido de la MAIN,



Región de Murcia
Consejería de Presidencia y Fomento

Dirección de los Servicios Jurídicos

además de en el referido artículo, se desarrolla en la Guía Metodológica para su elaboración, que ha sido aprobada por el Consejo de Gobierno en fecha 6 de febrero de 2015, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, habiendo sido publicada en el BORM en fecha 20 de febrero de 2015, mediante **Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el BORM, del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, por el que se aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.**

Además, sigue indicando el referido precepto, a lo largo del proceso de elaboración del proyecto deberán recabarse el informe jurídico de la Vicesecretaría de la Consejería proponente y aquellos otros informes, consultas y aprobaciones previas que tengan carácter preceptivo.

Por su parte, el número 3 de este mismo artículo establece que, una vez elaborado el texto de un proyecto de disposición general que afecte a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, el órgano directivo impulsor lo someterá al trámite de audiencia, bien directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas que los representen.

Así, en el presente expediente, el texto viene acompañado de una **Propuesta del Director General de Planificación Educativa y Recursos Humanos de fecha 18 de octubre de 2016**, en el que, tras citar los antecedentes normativos en que se basa el borrador propuesto, la dirige a la Excm. Consejera de Educación y Universidades, para que a su vez la eleve al Consejo de Gobierno, (folios 13 y 14 del expediente administrativo).



En el expediente remitido consta asimismo la **MEMORIA DE ANALISIS DE IMPACTO NORMATIVO, (folios 3 a 12)**, que contiene todos los requisitos que exige para su validez el apartado tercero del artículo 46 de la Ley 6/2004, a saber: una justificación de su oportunidad que incluya la motivación técnica y jurídica; informe de cargas administrativas que soportan los ciudadanos y empresas; una relación de disposiciones cuya vigencia resulte afectada por la norma proyectada; un informe de impacto presupuestario; un informe de impacto económico que evalúe los costes y los beneficios que la aprobación de la futura disposición implicará para sus destinatarios y para la realidad social y económica; informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establecen en el mismo; informe sobre el impacto de diversidad de género de las medidas que se establecen en el mismo. La citada MAIN integra, asimismo, el contenido contemplado en la referida anteriormente Guía Metodológica, teniendo en cuenta que a la MAIN inicial se pueden ir añadiendo otras intermedias, hasta culminar con la MAIN final, como ha sucedido en el presente expediente (folios 22, 26 y 27), donde aparecen Memorias de Análisis de Impacto Normativo complementarias.

Es preceptivo el **informe del Consejo Regional de la Función Pública**, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.2.1, letra b) del Texto Refundido de la Ley de Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, de acuerdo con el cual corresponde a dicho Órgano colegiado emitir informe con carácter preceptivo y no vinculante sobre las *“Disposiciones generales sobre la Función Pública, cuando hayan de ser aprobadas por el Consejo de Gobierno”*. En el expediente remitido a esta Dirección de los Servicios Jurídicos no consta dicho Informe, únicamente figura al folio 47 un Certificado del Secretario de dicho



Región de Murcia
Consejería de Presidencia y Fomento

Dirección de los Servicios Jurídicos

Consejo Regional donde certifica que el mencionado Órgano colegiado ha emitido el preceptivo informe señalado, en sentido favorable.

Consta **informe jurídico de la Vicesecretaría de la Consejería proponente** (cuyo informe favorable consta a los folios 35 a 42 del expediente remitido). Es preceptivo la consulta al **Consejo Escolar de la Región de Murcia**, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 14.1. c) y f) de la Ley 6/1988, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, que informó favorablemente en los términos que constan en su **Dictamen 2/2017** (folios 54 a 61 del expediente remitido) realizando una serie de observaciones al proyecto de Decreto referentes a su Texto.

Por último, debe plantearse el sometimiento a dictamen preceptivo del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, puesto que el **Art. 12.5 de la Ley 2/1997 de 19 de mayo** se refiere a los proyectos de disposiciones de carácter general que se dicten en desarrollo o ejecución de Leyes de la Asamblea Regional o que constituyan desarrollo legislativo de legislación básica del Estado. En este sentido, nos encontramos ante un proyecto de Decreto que modifica el Decreto 42/2003, de 9 de mayo, que desarrolla preceptos de legislación estatal en materia educativa al amparo de lo establecido por la Disposición Final Cuarta de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre de Mejora de la Calidad Educativa al señalar que *“El Gobierno, a propuesta del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, dictará en el ámbito de sus competencias las disposiciones necesarias para la ejecución y desarrollo de lo establecido en la presente Ley Orgánica, sin perjuicio del desarrollo normativo que corresponda realizar a las Comunidades Autónomas.”*



Región de Murcia
Consejería de Presidencia y Fomento

Dirección de los Servicios Jurídicos

IV

El contenido del proyecto que se informa, consta de una exposición de motivos, un artículo único y una disposición final única.

En cuanto al texto del proyecto se formulan las siguientes observaciones:

Conforme a las Directrices de técnica normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, y publicadas mediante Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia del día 28 siguiente, y que son de aplicación en el ámbito de esta Administración Regional por carecer ésta de regulación propia, el título del Proyecto no debe aparecer en letras mayúsculas, por lo que debe procederse a su modificación. De acuerdo con las Directrices citadas, las disposiciones generales contarán con una parte expositiva que cumplirá con la función de describir su contenido, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes y las competencias y habilitación en cuyo ejercicio se dictan.

Respecto a la Disposición Final Única. Entrada en vigor, es más correcta gramaticalmente la siguiente redacción: *“El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia”*.



Región de Murcia
Consejería de Presidencia y Fomento

Dirección de los Servicios Jurídicos

CONCLUSIÓN

De este contenido no se detectan objeciones de legalidad al mismo, por lo que se informa favorablemente el proyecto de Decreto, con las observaciones formuladas en los apartados anteriores.

Vº Bº

EL DIRECTOR

Francisco Ferrer Meroño

EL LETRADO

Francisco J. Rodríguez Ayala

(Documento firmado electrónicamente)

08/05/2017 12:28:59

08/05/2017 11:49:58 | Firmante: FERRER MEROÑO, FRANCISCO

Firmante: RODRIGUEZ AYALA, FRANCISCO JOSE

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 37.3.4) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificadocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

Dictamen 2/2017

- D. Juan Castaño López, Presidente
- D^a Juana Abellán Carrasco, FMRM
- D. José Antonio Abellán Rodríguez, CONFAPA
- D. Sergio Amat Plata, UPC
- D^a Carmen Reyes Bagó Fuentes, PAS
- D. Joaquín Buendía Gómez, FMRM
- D. Manuel Cutillas Torá, UGT
- D. Isidoro Chacón García, FSIE
- D. Fco. Javier Díez de Revenga, P. Prestigio
- D. Víctor Escavy García, CONCAPA
- D. Francisco Espinosa Mateo, ANPE
- D^a Manuela Fernández Alarcón, FMRM
- D. Diego Fco. Fernández Pascual, CC.OO.
- D. Antonio García Correa, P. Prestigio
- D. Pablo García Cuenca, Educación y Gestión
- D. Andrés Pascual Garrido Alfonso, FAPA RM
- D. Clemente Hernández Abenza, ANPE
- D. Juan Pedro Hurtado Sánchez, FSIE
- D. Fernando Mateo Asensio, Ad. Educativa
- D^a Ana M^a Millán Jiménez, Ad. Educativa
- D. Pedro Miralles Martínez, UMU
- D. Pedro Mora Góngora, C^o Lcdo. y Doctores
- D. Ramón Muñoz Gómez, CROEM
- D. Rafael Olmos Ruiz, FEREMUR
- D. Alfonso Palazón Pérez de los Cobos, UCAM
- D. José Fco. Parra Martínez, CECE
- D. Miguel Pérez Cortijos, CONFAMUR

El Pleno del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en sesión celebrada el día 7 de febrero de 2017, con la asistencia de las señoras y señores relacionados al margen, ha aprobado por mayoría el dictamen al Proyecto de *Decreto por el que se modifica el Decreto 42/2003, de 9 de mayo, por el que se regula la planificación, estructura y organización de la formación permanente del profesorado de la Región de Murcia.*



D^a Elisabeth Romero Lara, FAMPACE
D. Enrique Ujaldón Benítez, Ad. Educativa
D^a M^a Dolores Valcarcel Jiménez, Ad. Educativa

D. José M^a Bonet Conesa, Secretario

I. ANTECEDENTES

Con fecha de 20 de diciembre de 2016 tuvo entrada en este Consejo escrito de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Universidades por el que se solicitaba, al amparo de lo dispuesto en el artículo 14.1.c) de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, que éste órgano emitiera dictamen sobre el Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 42/2003, de 9 de mayo, por el que se regula la planificación, estructura y organización de la formación permanente del profesorado de la Región de Murcia.

Son trece documentos los que conforman este expediente:

1. Primer borrador del proyecto de decreto.
2. Memoria de análisis de impacto normativo
3. Primera propuesta de la Dirección general de Planificación Educativa y Recursos Humanos.
4. Comunicación interior de petición de informe a la Inspección de Educación y respuesta por parte de la misma
5. Petición de informe a la Dirección general de la Función Pública y Calidad de los Servicios, y respuesta de esa dirección general con las propuestas de observaciones al texto.
6. Comunicación interior con la que se remiten la MAIN intermedia o complementaria y el nuevo texto del anteproyecto del decreto en el que se incorporan las observaciones realizadas por la Dirección General de Función Pública y Calidad de los Servicios.

7. MAIN intermedia o complementaria citada en el punto anterior
8. Nuevo texto del proyecto de decreto con la incorporación de las observaciones de la Dirección General de Función Pública y Calidad de los Servicios
9. Comunicación interior y nueva propuesta del Director General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, dirigida a la Consejera de Educación y Universidades.
10. Acta de la Mesa Sectorial Ordinaria, de fecha 16 de noviembre de 2016 donde se analiza el borrador del decreto.
11. Borrador de la Orden de la Consejera de Educación y Universidades por la que se ratifica el texto del proyecto de decreto y se dispone la elevación al Consejo de Gobierno.
12. Borrador de la propuesta de la Consejera de Educación y Universidades al Consejo de Gobierno.
13. Informe jurídico del Servicio Jurídico de la Secretaría General.

El Decreto 42/2003, de 9 de mayo regula la planificación, estructura y organización de la formación permanente del profesorado que imparte docencia en nuestra región, entendiendo esta formación permanente tal y como sugiere en el objeto del decreto en su apartado 2, como el conjunto de acciones que promuevan la actualización y la mejora continua de la cualificación profesional del profesorado, tanto para el ejercicio de la docencia, como para el desempeño de puestos de coordinación, gestión y dirección de los centros, así como la adecuación de sus conocimientos y métodos a la evolución de la ciencia y de las didácticas específicas.

En este mismo decreto en su artículo 16 de provisión de puestos, en su apartado 1 dice que los directores de los CPR y los asesores de formación se seleccionarán mediante concurso público y su nombramiento se realizará en comisión de servicios.

La Orden 11207 de 12 de julio de 2013, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se suprimen ocho Centros de Profesores y Recursos y se establece la estructura, organización y funcionamiento del Centro de Profesores y Recursos Región de Murcia en su artículo 5 referido al Director dice:

1. El CPR Región de Murcia tendrá un director que será nombrado por el Consejero competente en materia de educación a propuesta del Director General responsable en materia de formación del profesorado y tendrá las funciones establecidas en el artículo 18.4 del Decreto 42/2003, de 9 de mayo.

2. Para ocupar la dirección del CPR Región de Murcia se deben cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser funcionario de carrera de alguno de los cuerpos docentes no universitarios, en servicio activo.

b) Tener una experiencia docente directa de cinco años, como mínimo.

3. En el caso de no haber candidatos a la dirección del CPR Región de Murcia, en las convocatorias que a tal efecto se realicen, o si los mismos no cumplen los requisitos exigidos, o ningún candidato supera el concurso de méritos para cubrir la plaza de director del CPR Región de Murcia, la Consejería, a propuesta del Director General competente en materia de formación del profesorado, nombrará un director con carácter provisional por un período de un año, renovable hasta la próxima convocatoria pública que se realice.

En el supuesto de que el nombramiento del director/a se produzca por el procedimiento de libre designación, tal y como establece la modificación de borrador de decreto, no será de aplicación este artículo 5 en su apartado 1 de la orden 11207 antes mencionada, los apartados 2 y 3 permanecen inalterados.

Por último mencionar la Orden 7814 de 5 de junio de 2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se modifica la Orden de 12 de julio de 2013 donde se suprimen ocho centros de profesores y recursos.

Se deja como único Centro de Profesores el denominado de la Región de Murcia, estableciendo también la estructura, organización y funcionamiento del nuevo Centro de formación.

II. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El proyecto de decreto sometido a dictamen consta de un preámbulo, de un artículo único, y de una disposición final única.

El **Preámbulo** expone las razones y fundamentos legales de la norma aludiendo al Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Por Decreto 59/199, de 2 de julio, se aceptan las funciones y servicios traspasados, atribuyéndoselos a la entonces Consejería de Cultura y Educación.

Hace mención igualmente al Decreto n.º 42/2003, de 9 de mayo, por el que se regula la planificación, estructura y organización de la formación permanente del profesorado de la Región de Murcia como norma estable desde su entrada en vigor.

El **artículo único** por el que se añade una disposición adicional al mencionado decreto n.º 42/2003, de 9 de mayo.

La **disposición final única** contiene la entrada en vigor de la norma.

III. OBSERVACIONES

III.1. AL TEXTO

1. Preámbulo (párrafo segundo).

Dice:

“No obstante, el número de centros de profesores y recursos, que se deja abierto en su artículo once, ha ido disminuyendo progresivamente hasta concentrarse en una sede única para mejorar la coordinación y la eficacia en la gestión. La existencia de un único centro, si bien es compatible con el precitado decreto 42/2003, constituye una singularidad que conviene regular específicamente.”

Consideramos que debería hacerse mención a las órdenes: de 12 de julio de 2013 de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se suprimen ocho Centros de Profesores y Recursos y se establece la estructura, organización y funcionamiento del Centro de Profesores y Recursos Región de Murcia y la de 5 de junio de 2014, de la Consejería de

Educación, Cultura y Universidades, por la que se modifica la anterior, ya que la mención de ambas órdenes incrementaría la base jurídica de este párrafo del preámbulo, además teniendo en cuenta que aparece mencionada en el artículo único.

2. Preámbulo (último párrafo)

Dice:

En consecuencia, a propuesta de la Consejera de Educación y Universidades, de conformidad con el dictamen del Consejo Escolar Regional, de acuerdo con el Consejo Jurídico, y según acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia en la sesión celebrada el día.....

Estando este texto después de un punto y seguido. Sugerimos que se haga un punto y aparte y se ponga este texto alternativo más claro:

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación y Universidades, de conformidad con el artículo 22.12 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, de conformidad con el dictamen del Consejo Escolar Regional, de acuerdo con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de día ____ de _____ de 20__,

3. Artículo único.

Dice:

“Cuando el número de centros de profesores y recursos se limite a uno, el nombramiento del director/a se efectuará.....”

Es deseable evitar el uso de las barras siempre que existan términos genéricos, aunque pueden ser útiles en algunos casos concretos, como cuando falta espacio, en una lista de cargos, etc. Como no es este el caso, sería recomendable cambiar este párrafo por alguno de estos:

el que utiliza el masculino genérico:

/2017



“Cuando el número de centros de profesores y recursos se limite a uno, el nombramiento *del director* se efectuará....”

- bien por este otro que incide más en la utilización del lenguaje no sexista:

“Cuando el número de centros de profesores y recursos se limite a uno, el nombramiento *de director o directora* se efectuará....”.

III.2. MEJORAS EXPRESIVAS Y ERRORES

4. Artículo único.

Dice:

“suprimen ocho Centros de Profesores y Recursos...”

Sugerimos que las mayúsculas de las iniciales “Centros”, “Profesores” y “Recursos” sean minúsculas dado que no se refieren un único centro de profesores en particular, por tanto dicho párrafo se modifique de la siguiente forma:

“suprimen ocho centros de profesores y recursos...”

5. Disposición final única. Entrada en vigor.

Dice:

“El presente Decreto entrará en vigor...”

Consideramos que aquí la letra inicial de la palabra *decreto* que debe ir en minúscula.

IV.- CONCLUSIÓN

Única. El Consejo Escolar de la Región de Murcia considera que procede informar favorablemente el proyecto de decreto objeto del presente dictamen con las observaciones recogidas en el cuerpo del mismo.

Es dictamen que se eleva a la consideración de V. E.
Caravaca de la Cruz, a 7 de febrero de 2017

V. ° B. °

El Presidente del Consejo Escolar



Fdo.: Juan Castaño López

El Secretario del Consejo Escolar



Fdo.: José María Bonet Conesa



EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA



Región de Murcia

Consejería de Educación y Universidades
D.G. de Planificación Educativa y Recursos Humanos

09.03.2017 09:45:37

08.03.2017 12:28:28 Firmante: UJALDON BENITEZ, ENRIQUE

Firmante: PAGAN MARTINEZ, FRANCISCO ANTONIO

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 27.3.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://seid.carm.es/verificadocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)

FRANCISCO ANTONIO PAGAN MARTÍNEZ, SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL DE FORMACIÓN PERMANENTE DEL PROFESORADO

CERTIFICA QUE:

El día 3 de marzo de 2017 se ha reunido el Consejo Regional de Formación Permanente del Profesorado y ha estudiado el Anteproyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 42/2013, de 8 de mayo, por el que se regula la planificación, estructura y organización de la formación permanente del profesorado de la Región de Murcia. El Consejo ha queda informado del citado Anteproyecto de Decreto, quedando reflejadas en la correspondiente acta de la sesión las aportaciones realizadas.

En Murcia, documento firmado electrónicamente al margen,

El Secretario

Fdo.: Francisco Antonio Pagán Martínez

Vº Bº

El Presidente

Fdo.: Enrique Ujaldón Benítez





INFORME DEL SERVICIO DE ORDENACIÓN NORMATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS, RELATIVO AL ANTEPROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 42/2003, DE 9 DE MAYO, POR EL QUE SE REGULA LA PLANIFICACIÓN, ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LA FORMACIÓN PERMANENTE DEL PROFESORADO DE LA REGIÓN DE MURCIA.

El presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 y en la disposición transitoria primera del Decreto n.º 105/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, así como en el artículo 59 del Decreto n.º 32/2006, de 21 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda, según el cual corresponde al Servicio de Ordenación Normativa, entre otras funciones, el "*Estudio, informe y elaboración de medidas o proyectos normativos relativos al ordenamiento jurídico de la Función Pública Regional*".

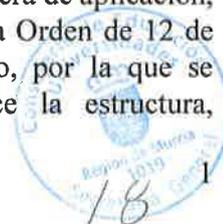
PRIMERO.- Es objeto de estudio en este informe el Anteproyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto n.º 42/2003, de 9 de mayo, por el que se regula la planificación, estructura y organización de la formación permanente del Profesorado de la Región de Murcia, remitido por la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Universidades.

El citado Anteproyecto comprende un único artículo por el que se añade una disposición adicional al Decreto n.º 42/2003, de 9 de mayo.

Se acompaña Memoria de análisis de impacto normativo en la que se señalan las razones que justifican la aprobación del Anteproyecto de Decreto.

Corresponde a esta Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios pronunciarse sobre aquellos aspectos del proyecto de Decreto que afectan a materia de su competencia.

SEGUNDO.- En síntesis, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional que se proyecta introducir en el Decreto n.º 42/2003, de 9 de mayo, en el caso de que exista un único centro de profesores y recursos, su director podrá ser nombrado por el procedimiento de libre designación, en cuyo caso no serán de aplicación las normas establecidas en los artículos 16 y 18, apartados 2 y 3, de dicho Decreto sobre procedimiento de provisión (selección por concurso público y nombramiento en comisión de servicios), nombramiento (por el Consejero competente en materia de educación, a propuesta del Director General responsable en materia de formación del profesorado) y cese de los directores de los centros de profesores y recursos. Tampoco será de aplicación, en el caso de nombramiento por libre designación, el artículo 5.1 de la Orden de 12 de julio de 2013, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se suprimen ocho Centros de Profesores y Recursos y se establece la estructura,





organización y funcionamiento del Centro de Profesores y Recursos Región de Murcia, de acuerdo con el cual el nombramiento del director del CPR Región de Murcia se realizará por el Consejero competente en materia de educación, a propuesta del Director General responsable en materia de formación del profesorado. Se mantiene, en todo caso, el requisito de nombramiento entre funcionarios de cuerpos docentes no universitarios.

Debe destacarse que la situación a que se refiere dicha disposición adicional es la actualmente existente, en virtud de la anteriormente citada Orden de 12 de julio de 2013, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo. Esta Orden llevó a efecto las previsiones recogidas en la disposición adicional segunda de la Ley 5/2012, de 29 de junio, de ajuste presupuestario y de medidas en materia de función pública.

TERCERO.- Sin entrar a analizar aspectos formales o de técnica normativa, se realizan, en cuanto al contenido de la disposición adicional que el Anteproyecto de Decreto que se informa introduce en el Decreto 43/2003, de 9 de mayo, las siguientes consideraciones:

1. Lo dispuesto en la misma supone que, cuando se exista un único centro de profesores y recursos, la provisión del puesto de director podrá realizarse bien mediante comisión de servicios, previa selección por concurso público, o bien mediante el sistema de libre designación.

2. De conformidad con el texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero (en adelante TRLFP), la provisión de los puestos de trabajo de personal funcionario se realizará a través de los procedimientos de concurso de méritos o de libre designación (artículo 49) y el concurso constituye el sistema normal de provisión (artículo 50), de manera que sólo podrán proveerse por libre designación los puestos de Vicesecretarios, Subdirectores Generales y Secretarios particulares de Altos Cargos, así como aquellos otros de carácter directivo o de especial responsabilidad para los que así se determine en las relaciones de puestos de trabajo (artículo 51). Estas últimas indicarán necesariamente y en todo caso, para cada uno de los puestos de trabajo, la forma de provisión (artículo 19).

En desarrollo de lo anterior, el Decreto 46/1990, de 28 de junio, que aprueba el modelo y dicta normas para la aprobación y modificación de las relaciones de puestos de trabajo, en su artículo 4.7, enumera los puestos que se proveerán mediante libre designación y finalmente dispone que los restantes puestos de trabajo de la Administración Regional se proveerán mediante concurso de méritos.

En definitiva, conforme a la normativa regional vigente debe establecerse un único sistema de provisión para cada puesto de trabajo.

En el ámbito del personal docente no universitario, dicha determinación deberá realizarse en las normas legales y reglamentarias específicas de este personal, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.3 TRLFP y en el Decreto nº 53/1999, de 2 de julio, de



07/11/2016 11:56:10

07/11/2016 11:54:24 Firmante: GR. NICOLAS, JOSE LUIS

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 1/2007, de 22 de junio. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)

Firmante: VIZQUEE CANO, PEDRO JOSE



Región de Murcia
Consejería de Hacienda y Administración Pública
Dirección General de la Función Pública
y Calidad de los Servicios

Avd. Infante D. Juan Manuel, 14
30011 MURCIA
FAX: 968 36 22 11
TELF: 968 36 22 02
PV

atribución de competencias de la Consejería de Presidencia a la Consejería de Cultura y Educación, relativas a personal docente de enseñanza no universitaria.

3. De acuerdo con lo anteriormente expuesto, esta Dirección General considera que debe establecerse un único procedimiento de provisión para la cobertura del puesto de director en el supuesto a que se refiere la disposición adicional que se proyecta introducir en el Decreto nº 42/2003, de 9 de mayo.

CUARTO.- Finalmente, en cuanto al procedimiento de elaboración de la norma y por lo que se refiere a los trámites a realizar en esta Dirección General, el anteproyecto de decreto que se informa deberá ser sometido al preceptivo informe del Consejo Regional de la Función Pública, de conformidad con lo establecido el artículo 13.2.1, letra b) TRLFP, en virtud del cual corresponde a dicho órgano colegiado emitir informe con carácter preceptivo y no vinculante sobre las "*Disposiciones generales sobre la Función Pública, cuando hayan de ser aprobadas por el Consejo de Gobierno*".

Es cuanto se informa.

EL JEFE DE SERVICIO DE
ORDENACIÓN NORMATIVA

(Firmado electrónicamente al margen)

Fdo. Pedro José Vizúete Cano.

Vº Bº
EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA
FUNCIÓN PÚBLICA Y CALIDAD DE
LOS SERVICIOS

(Firmado electrónicamente al margen)

Fdo.: José Luis Gil Nicolás



20



Región de Murcia

Consejería de Hacienda y Administración Pública
Dirección General de la Función Pública
y Calidad de los Servicios

Avd. Infante D. Juan Manuel, 14
30011 MURCIA
FAX: 968 36 22 11
TELF: 968 36 22 02
PV

INFORME DEL SERVICIO DE ORDENACIÓN NORMATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS, RELATIVO AL ANTEPROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 42/2003, DE 9 DE MAYO, POR EL QUE SE REGULA LA PLANIFICACIÓN, ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LA FORMACIÓN PERMANENTE DEL PROFESORADO DE LA REGIÓN DE MURCIA.

El presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 y en la disposición transitoria primera del Decreto n.º 105/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, así como en el artículo 59 del Decreto n.º 32/2006, de 21 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda, según el cual corresponde al Servicio de Ordenación Normativa, entre otras funciones, el "*Estudio, informe y elaboración de medidas o proyectos normativos relativos al ordenamiento jurídico de la Función Pública Regional*".

PRIMERO.- Mediante comunicación interior de fecha 20 de octubre de 2016, la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Universidades remitió a esta Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, borrador de Anteproyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto n.º 42/2003, de 9 de mayo, por el que se regula la planificación, estructura y organización de la formación permanente del Profesorado de la Región de Murcia.

Dicho borrador fue objeto de informe de este Servicio de Ordenación Normativa, de fecha 7 de noviembre de 2016.

SEGUNDO.- Mediante comunicación interior de fecha 19 de diciembre de 2016, se ha remitido nuevo borrador del citado Anteproyecto de Decreto.

Revisado el nuevo borrador recibido, se comprueba que en el mismo se han recogido sustancialmente las observaciones formuladas en el informe de este Servicio de fecha 7 de noviembre de 2016.

Asimismo, de conformidad con el artículo 13.2.1, letra b) del texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, el Consejo Regional de la Función Pública, en su sesión del día 22 de diciembre de 2016, ha emitido informe favorable sobre el expediente relativo al Anteproyecto de Decreto de referencia.



49 1

12.01.2017 11:54:39

12.01.2017 11:50:00 Firmante: GH.NICOLAS.JOSSE.LUIS

Firmante: VIZUETE.CANO.FEDERO.JOSSE

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



Región de Murcia
Consejería de Hacienda y Administración Pública
Dirección General de la Función Pública
y Calidad de los Servicios

Avd. Infante D. Juan Manuel, 14
30011 MURCIA
FAX: 968 36 22 11
TELF: 968 36 22 02
PV

TERCERO.- De acuerdo con lo anterior, se informa favorablemente el Anteproyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto nº 42/2003, de 9 de mayo, por el que se regula la planificación, estructura y organización de la formación permanente del Profesorado de la Región de Murcia.

EL JEFE DE SERVICIO DE
ORDENACIÓN NORMATIVA
P.V.
EL ASESOR JURÍDICO

(Firmado electrónicamente al margen)

Fdo. Pedro José Vizquete Cano.

Vº Bº
EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA
FUNCIÓN PÚBLICA Y CALIDAD DE
LOS SERVICIOS

(Firmado electrónicamente al margen)

Fdo.: José Luis Gil Nicolás



50

19 versión

8.



Región de Murcia
Consejería de Educación y Universidades

Dirección General de Planificación Educativa y
Recursos Humanos

PROPUESTA

Mediante Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, se traspasaron las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en materia de enseñanza no universitaria, las cuales fueron aceptadas y atribuidas a la consejería de Educación y Cultura por el Decreto 52/1999, de 2 de julio.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su disposición final sexta, faculta a las comunidades Autónomas a desarrollar las normas en ella contenidas.

Considerando que la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, tiene atribuidas las competencias, en la Consejería de Educación y Universidades, en materia de formación permanente del profesorado, tal y como dispone el artículo 6 del Decreto 107/2015, de 10 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Educación y Universidades.

Considerando la Orden de 12 de julio de 2013, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se suprimen ocho Centros de Profesores y Recursos y se establece la estructura, organización y funcionamiento del Centro de Profesores y Recursos Región de Murcia.

Y considerando que el Decreto n.º 42/2003, de 9 de mayo, por el que se regula la planificación, estructura y organización de la formación permanente del profesorado de la Región de Murcia, ha supuesto un marco estable para dar cobertura a las demandas de los centros, del profesorado y de la Administración en materia de innovación y actualización profesional de los docentes.

En su virtud, y en uso de las competencias que me confiere el artículo 19.1.c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el artículo 6 del Decreto 107/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Universidades.

PROPONGO A LA EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES

PRIMERO.- Que ratifique el texto del Decreto .../2016, por el que se modifica el Decreto 42/2003, de 9 de mayo, por el que se regula la Planificación, Estructura y Organización de la Formación Permanente del Profesorado de la Región de Murcia, que se adjunta como anexo.



13

Firmante: GUADALUPE BERNIZ, ENRIQUE
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 17/2007, de 22 de junio. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://se.de.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 87102016132747



Región de Murcia
Consejería de Educación y Universidades

Dirección General de Planificación Educativa y
Recursos Humanos

SEGUNDO.- Que se eleve al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para su autorización, si procede, el proyecto de Decreto mencionado en el punto anterior.

Murcia, a 18 de octubre de 2016

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN
EDUCATIVA Y RECURSOS HUMANOS

[Redacted Signature]

Pdo.: Enrique Ujaldón Benítez



14

18/10/2016 13:27:47

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificadores> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)

Firmante: UJALDON BENITEZ, ENRIQUE





PROPUESTA

Mediante Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, se traspasaron las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en materia de enseñanza no universitaria, las cuales fueron aceptadas y atribuidas a la consejería de Educación y Cultura por el Decreto 52/1999, de 2 de julio.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su disposición final sexta, faculta a las comunidades Autónomas a desarrollar las normas en ella contenidas.

Considerando que la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, tiene atribuidas las competencias, en la Consejería de Educación y Universidades, en materia de formación permanente del profesorado, tal y como dispone el artículo 6 del Decreto 107/2015, de 10 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Educación y Universidades.

Considerando la Orden de 12 de julio de 2013, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se suprimen ocho Centros de Profesores y Recursos y se establece la estructura, organización y funcionamiento del Centro de Profesores y Recursos Región de Murcia.

Y considerando que el Decreto n.º 42/2003, de 9 de mayo, por el que se regula la planificación, estructura y organización de la formación permanente del profesorado de la Región de Murcia, ha supuesto un marco estable para dar cobertura a las demandas de los centros, del profesorado y de la Administración en materia de innovación y actualización profesional de los docentes.

En su virtud, y en uso de las competencias que me confiere el artículo 19.1.c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el artículo 6 del Decreto 107/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Universidades.

PROPONGO A LA EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES

PRIMERO.- Que ratifique el texto del Decreto .../2016, por el que se modifica el Decreto 42/2003, de 9 de mayo, por el que se regula la Planificación, Estructura y Organización de la Formación Permanente del Profesorado de la Región de Murcia, que se adjunta como anexo.





Región de Murcia
Consejería de Educación y Universidades

Dirección General de Planificación Educativa y
Recursos Humanos

SEGUNDO.- Que se eleve al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para su autorización, si procede, el proyecto de Decreto mencionado en el punto anterior.

En Murcia, documento firmado electrónicamente al margen.

DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN EDUCATIVA Y RECURSOS HUMANOS

Fdo.: Enrique Ujaldón Benítez

07/11/2016 14:45:59

Firmante: UJALDON BENITEZ, ENRIQUE

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 36.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)





MEMORIA DE ANÁLISIS

DE IMPACTO NORMATIVO

Decreto... /2016, por el que se modifica el Decreto 42/2003, de 9 de mayo, por el que se regula la Planificación, Estructura y Organización de la Formación Permanente del Profesorado de la Región de Murcia.

16/10/2016 14:16:32

16/10/2016 13:37:46 Firmante: UJALDON BENTEZ, ENRIQUE

Firmante: MARIN NAVARRO, VICTOR JAVIER

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)





FICHA RESUMEN

Centro Directivo impulsor: Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos.

Consejería proponente: Consejería de Educación y Universidades.

Título de la norma: Decreto... /2016, por el que se modifica el Decreto 42/2003, de 9 de mayo, por el que se regula la Planificación, Estructura y Organización de la Formación Permanente del Profesorado de la Región de Murcia.

Oportunidad y motivación técnica.

Situación que se regula: Abrir la posibilidad de designar por el sistema de libre designación, al director/a del Centro de Profesores y Recursos de la Región de Murcia, cuando se centralice en su persona la organización y funcionamiento de todos los centros de profesores y recursos existentes.

Novedades introducidas: Abrir una nueva vía de designación del director/a del centro de profesores y recursos, cuando se centralice en una única persona la responsabilidad de la organización, la protección de todos los recursos materiales, la distribución y justificación del presupuesto económico, la ejecución y evaluación de todas las actividades formativas del profesorado no universitario de la Región de Murcia y el resto de funciones competencia de un director/a.

Motivación y análisis jurídico.

Tipo de norma: Decreto aprobado por Consejo de Gobierno, pues modifica una norma de dicho rango.

Trámite de audiencia: El texto del proyecto de Decreto de modificación que se presenta no afecta directamente a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, por lo que se considera que no existe obligación de someterlo al trámite de audiencia. A pesar de ello, se presentará en el Consejo Regional de Formación Permanente del Profesorado, en la Mesa Sectorial de Educación, en el Consejo Regional de la Función Pública y en el Consejo Escolar de la Región de Murcia, órgano de participación de la comunidad educativa y de las organizaciones sindicales más representativas.

Informes a recabar:

- Informe de la Inspección de Educación.
- Informe de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios.
- Informe del Consejo Escolar de la Región de Murcia.
- Informe del Consejo Regional de la Función Pública.
- Informe de la Vicesecretaría de la Consejería de Educación y Universidades.
- Informe Jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Universidades.
- Informe de la Dirección General de los Servicios Jurídicos.





- Informe del Consejo Jurídico de la Región del Murcia.

Competencia de la CARM: La Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, en su artículo 16, apartado 1, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

Estructura y contenido de la norma: Se estructura en un único artículo y una disposición final.

Normas cuya vigencia resulte afectada: Modifica el Decreto 42/2003, de 9 de mayo, por el que se regula la Planificación, Estructura y Organización de la Formación Permanente del Profesorado de la Región de Murcia, añadiendo una disposición adicional.

Además, se modifica lo establecido en el artículo 5, en su apartado 1, de la Orden de 12 de julio de 2013, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se suprimen ocho centros de profesores y recursos y se establece la estructura, organización y funcionamiento del Centro de Profesores y Recursos Región de Murcia, en relación al nombramiento del director/a del CPR Región de Murcia.

Informe de cargas administrativas.

No afecta a las cargas administrativas.

Informe de impacto presupuestario.

Repercusión presupuestaria: No implica gastos, ni ingresos.

Informe de impacto económico.

Efectos sobre la economía en general: No supone ningún efecto sobre la economía en general.

Informe de impacto por razón de género y orientación sexual.

Neutro. Se benefician por igual hombres y mujeres.

Otros impactos y consideraciones.

No existe incidencia sobre otros ámbitos.





OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA

1º Problema que se quiere resolver o situación que se quiere mejorar:

El Decreto 42/2003, de 9 de mayo, por el que se regula la planificación, estructura y organización de la formación permanente del profesorado de la Región de Murcia entró en vigor en un contexto en el cual existían nueve Centros de Profesores y Recursos en la Región de Murcia, repartidos de forma homogénea por su territorio. Esta situación cambió de forma sustancial tras la publicación de la Orden de 12 de julio de 2013, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, modificada por la Orden de 5 de junio de 2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, que suprimió ocho Centros de Profesores y Recursos y estableció la estructura, organización y funcionamiento del Centro de Profesores y Recursos Región de Murcia, que centralizó la planificación y el desarrollo de la formación del profesorado en una única institución de ámbito regional, dando lugar a un contexto específico que implicó un aumento de la responsabilidad del cargo de Director/a asociado a dicha institución. El decreto que se tramita solo supone una pequeña modificación relativa a la modalidad de nombramiento del director/a del Centro de Profesores y Recursos Región de Murcia, mediante el procedimiento de libre designación, cuando se centralicen en un único centro de profesores y recursos las competencias que anteriormente se dividían entre varios centros formativos.

2º ¿Por qué es este el momento adecuado?:

Las medidas de sostenibilidad implantadas recientemente por diversas leyes en nuestra Región han provocado una progresiva reducción en el número de centros de profesores y recursos, hasta llegar a la situación de concentrar la formación regional de todo el profesorado en un único centro radicado en la ciudad de Murcia. Esta situación es admisible en el marco actual, pero nunca se había producido anteriormente, ni el legislador de 2003 contempló expresamente esta notable singularidad, posible, pero improbable en el contexto socioeducativo de su publicación. Sin embargo, dicho contexto cambió por la creación del Centro de Profesores y Recursos de la Región de Murcia por Orden de 12 de julio de 2013, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, modificada por Orden de 5 de junio de 2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, que suprimió ocho Centros de Profesores y Recursos y estableció la estructura, organización y funcionamiento del Centro de Profesores y Recursos Región de Murcia. De este modo, la planificación y ejecución de la formación del profesorado recae en exclusiva, desde el 1 de octubre de 2013 hasta la fecha de hoy, en el Centro de Profesores y Recursos Región de Murcia.

3º Razones que justifican la aprobación de la norma:

El aumento de la responsabilidad y de la carga organizativa y administrativa del cargo de director/a de un centro de profesores y recursos, al haberse centralizado en una única persona, en el año 2013, la competencia de desarrollar la organización y ejecución anual de cientos de actividades formativas planificadas cada curso escolar, así como la evaluación de los ponentes y de las actividades desarrolladas.





La formación del profesorado tiene una repercusión directa sobre el trabajo en las aulas de la Región de Murcia, y afecta a unos treinta mil docentes cada año, entre funcionarios de carrera, funcionarios interinos y profesorado de centros concertados sostenidos con fondos públicos. Resulta lógico querer asegurar que la Consejería de Educación y Universidades marque las líneas de formación según las necesidades y los proyectos que en cada caso desee acometer y lo pueda hacer de forma ágil, nombrando a una persona de confianza que comprenda y aplique tales directrices hasta asegurar el éxito de los proyectos educativos y las actividades que se planifican en la Programación General de la Enseñanza.

El procedimiento de libre designación está habilitado por la especial responsabilidad y confianza de las funciones atribuidas al director/a en el artículo 18.4 del Decreto 42/2003, de 9 de mayo. Concretamente en los epígrafes b), c), d) y n) en los que se manifiesta el papel del director/a del Centro de Profesores y Recursos en relación con la aplicación de directrices que emanan de la Administración educativa: cumplir y hacer cumplir las leyes y demás disposiciones en materia educativa, dirigir y coordinar el Plan de Actuación del centro en consonancia con ellas, articular el proceso de detección de necesidades de formación incluyendo las propuestas de los centros directivos de la Consejería y sus programas de formación y suministrar la información que le sea requerida por las instancias educativas competentes.

La formación permanente del profesorado de la Región de Murcia se planifica cada año de acuerdo a un Plan Trienal aprobado por la Consejería con competencias en educación. Cada curso escolar la Dirección General con competencias en formación del profesorado elabora el Plan Regional de Formación Permanente del Profesorado, concretando programas y actividades formativas propuestas en el Plan Trienal. El Centro de Profesores y Recursos Región de Murcia es el encargado de llevar a la práctica, con su presupuesto, dicho Plan, del que se benefician los casi 30.000 docentes que forman parte del profesorado no universitario de la Región de Murcia.

Por último, cabe exponer que el excesivo protagonismo que se deriva de la enorme responsabilidad del cargo en el caso de un centro único de formación, podría derivar en dificultades de coordinación y de funcionalidad de la estructura jerárquica, al ser un puesto con tanta relevancia como otros que se designan libremente como las jefaturas de servicio o las subdirecciones a las que viene reportando.

En conclusión, esta medida excepcional está en consonancia con lo previsto en el Artículo 51 apartado 1 del Decreto legislativo 1/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Función Pública de la Región de Murcia en el que se afirma que "Solo podrán proveerse por libre designación los puestos de Vicesecretarios, Subdirectores Generales y Secretarios particulares de Altos Cargos, así como aquellos otros de carácter directivo o de especial responsabilidad para los que así se determine en las relaciones de puestos de trabajo". Además, es posible encontrar ejemplos en la legislación de otras Comunidades Autónomas en los que el nombramiento del Director/a de centros de ámbito regional responsables de la formación del profesorado no universitario se realiza por el procedimiento de libre designación: artículo 7 del Decreto 59/2012, de 23 de febrero, por el que se crea el Centro Regional de Formación del Profesorado de Castilla-La-Mancha y se regula la estructura del modelo de formación permanente del profesorado; artículo 8 apartado 1 del Decreto 73/2008, de 3 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el



18/10/2016 13:32:48 Firmante: JUAN DON BENITEZ, ENRIQUE
18/10/2016 13:32:48 Firmante: MARIN NAVARRO, VICTOR JAVIER

Este es una copia autántica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <http://sede.murcia.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



régimen jurídico y la estructura de la red de formación permanente del profesorado de la Comunidad de Madrid.

El carácter directivo y la especial responsabilidad de un funcionario docente encargado de la planificación, desarrollo y gestión económica de cientos de cursos de formación para el profesorado de la Región de Murcia, está fuera de toda duda.

4º Colectivos afectados por la norma:

El profesorado no universitario de centros públicos y centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO

1º Competencia de la CARM:

REAL DECRETO 938/1999, de 4 de junio sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria.

2º Competencia del Órgano:

La competencia del órgano competente para su aprobación viene atribuida por el artículo 22.12 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia y el 52.1 de la misma norma.

La competencia del órgano proponente viene atribuida por el Decreto 107/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Universidades, cuyo artículo 6 establece que la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos ejercerá las competencias en materia de formación del profesorado.

Y por último, la Orden de 12 de julio de 2013 de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, modificada por Orden de 5 de junio de 2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, que suprimió ocho Centros de Profesores y Recursos y estableció la estructura, organización y funcionamiento del Centro de Profesores y Recursos Región de Murcia.

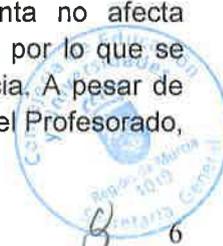
3º Procedimiento para su elaboración y tramitación:

El establecido en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Igualmente, la nueva redacción al párrafo primero del artículo anteriormente citado, establecida en la Ley 2/14, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4º Informes y trámite de audiencia:

El texto del proyecto de Decreto de modificación que se presenta no afecta directamente a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, por lo que se considera que no existe obligación de someterlo al trámite de audiencia. A pesar de ello, se presentará en el Consejo Regional de Formación Permanente del Profesorado,





en la Mesa Sectorial de Educación, en el Consejo Regional de la Función Pública y en el Consejo Escolar de la Región de Murcia, órgano de participación de la comunidad educativa y de las organizaciones sindicales más representativas.

Para su elaboración se han de solicitar los siguientes informes:

- Informe de la Inspección de Educación.
- Informe de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios.
- Informe del Consejo Regional de Formación Permanente del Profesorado.
- Informe de la Mesa Sectorial de Educación de la Región de Murcia.
- Informe del Consejo Escolar de la Región de Murcia.
- Informe del Consejo Regional de la Función Pública.
- Informe de la Vicesecretaría de la Consejería de Educación y Universidades.
- Informe Jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Universidades.
- Informe de la Dirección General de los Servicios Jurídicos.
- Informe del Consejo Jurídico de la Región del Murcia.

5º Normas cuya vigencia resulte afectada:

Modifica el Decreto 42/2003, de 9 de mayo, por el que se regula la Planificación, Estructura y Organización de la Formación Permanente del Profesorado de la Región de Murcia, añadiendo una disposición adicional.

Además, se modifica lo establecido en el artículo 5, en su apartado 1, de la Orden de 12 de julio de 2013, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se suprimen ocho centros de profesores y recursos y se establece la estructura, organización y funcionamiento del Centro de Profesores y Recursos Región de Murcia, en relación al nombramiento del director/a del CPR Región de Murcia.

6º Estructura de la norma:

Se estructura en un único artículo y una disposición final.

7º Previsión de entrada en vigor:

Al día siguiente a su publicación en el BORM, durante el primer trimestre del actual curso escolar 2016/17.

INFORME DE CARGAS ADMINISTRATIVAS

La modificación del Decreto 42/2003, de 9 de mayo, se plantea de manera respetuosa con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La convocatoria de concurso de méritos con nombramiento del director/a en régimen de Comisión de Servicios, probablemente, supone mayor número de cargas administrativas que la convocatoria de nombramiento por libre designación, por lo que se podría decir que se reducen dichas cargas.





INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

La aprobación de la modificación del Decreto 42/2003, de 9 de mayo, no implica costes en recursos materiales ni humanos. Por tanto, no tendrá ningún impacto en los gastos e ingresos públicos, tanto financieros como no financieros, presentes ni futuros. Según Resolución de 15 de febrero de 2016, de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se dispone la publicación en el BORM del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 10 de febrero de 2016, sobre retribuciones del personal al servicio de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sus organismos autónomos y Altos Cargos de esta Administración Regional para el año 2016, la cuantía mensual salarial del puesto de Director/a del CPR Región de Murcia, queda igualada a la de los Directores de centros educativos de Enseñanza Secundaria tipo A. Se trata, en definitiva, de un puesto directivo desempeñado y a desempeñar por un docente y de un gasto contabilizado en el Presupuesto de 2016, que no implica ningún aumento o modificación presupuestaria de cara al ejercicio 2017.

Valoración estimativa del coste para la Administración Regional por la aprobación del Proyecto de Decreto por el que se modifica el 42/3003, de 9 de mayo, por el que se regula la Planificación, Estructura y Organización de la Formación Permanente del Profesorado de la Región de Murcia:

GASTOS INCLUIDOS EN EL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2016					
SUELDO SUBGRUPO A1 Y TRIENIOS	1.120,15		43,08		
SUELDO Y TRIENIOS A APLICAR EN LAS PAGAS EXTRAORDINARIAS	691,21		26,58		
COMPLEMENTO DE DESTINO NIVEL A1	Nivel CD 26 Inspectores	Nivel CD 26 Catedráticos	Nivel CD 24		
	374,42	346,05	298,09		
COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD SUBGRUPO A1	112,77				
COMPLEMENTO DE FORMACIÓN PERMANENTE	Primer periodo	Segundo periodo	Tercer periodo	Cuarto periodo	Quinto periodo
	56,87	71,75	95,61	130,84	38,53
COMPLEMENTO ESPECÍFICO DE ÓRGANO UNIPERSONAL	888,46				





GASTOS PREVISTOS EN EL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2017					
SUELDO SUBGRUPO A1 Y TRIENIOS	1.120,15			43,08	
SUELDO Y TRIENIOS A APLICAR EN LAS PAGAS EXTRAORDINARIAS	691,21			26,58	
COMPLEMENTO DE DESTINO NIVEL A1	Nivel CD 26 Inspectores		Nivel CD 26 Catedráticos		Nivel CD 24
	374,42		346,05		298,09
COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD SUBGRUPO A1	112,77				
COMPLEMENTO DE FORMACIÓN PERMANENTE	Primer periodo	Segundo periodo	Tercer periodo	Cuarto periodo	Quinto periodo
	56,87	71,75	95,61	130,84	38,53
COMPLEMENTO ESPECÍFICO DE ÓRGANO UNIPERSONAL	888,46				

INFORME DE IMPACTO ECONÓMICO

La aprobación de la modificación del Decreto 42/2003, de 9 de mayo, no implica costes en recursos materiales ni humanos.

INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GENERO Y ORIENTACIÓN SEXUAL

El género y la orientación sexual no son relevantes para el desarrollo y aplicación de la norma propuesta, porque no tiene efectos directos sobre la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. El nombramiento del director/a del Centro de Profesores y Recursos, en caso de realizarse por el procedimiento de libre designación, se hará indistintamente a un hombre o a una mujer, independientemente de cuál sea su orientación sexual e identidad de género.

Por tanto, se considera que el impacto por razón de género y la orientación sexual es neutro, por lo que no se contradice ninguno de los principios enunciados en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres y en la Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.





OTROS IMPACTOS Y CONSIDERACIONES

No existe incidencia sobre otros ámbitos.

Murcia, 18 de octubre de 2016

<p>Vº Bº</p> <p>EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN EDUCATIVA Y RECURSOS HUMANOS</p>  <p>Pdo.: Enrique Ujaldón Benitez</p>	<p>El Jefe del Servicio de Innovación y Formación del Profesorado</p>  <p>do.: Víctor Javier Marín Navarro</p>
---	---



Firmante: MARIN NAVARRO, VICTOR JAVIER | 18/10/2016 13:37:48 | Firmante: UJALDON BENITEZ, ENRIQUE | 18/10/2016 14:16:12

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 27 de junio. Se autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificadores> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



07/11/2016 14:50:16
Firmante: UJALDON BENITEZ, ENRIQUE
07/11/2016 14:49:36 Firmante: UJALDON BENITEZ, ENRIQUE

Este es una copia electrónica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)

MEMORIA COMPLEMENTARIA DE ANÁLISIS

DE IMPACTO NORMATIVO

Decreto.... /2016, por el que se modifica el Decreto 42/2003, de 9 de mayo, por el que se regula la Planificación, Estructura y Organización de la Formación Permanente del Profesorado de la Región de Murcia.





El 20 de octubre de 2016, mediante comunicación interior con número de registro 114698/2016, se remite desde la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Universidades a la Consejería de Hacienda y Administración Pública (Dirección General de Función Pública y Calidad de los Servicios), la solicitud de un informe sobre el anteproyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 42/2003, de 9 de mayo, por el que se regula la Planificación, Estructura y Organización de la Formación Permanente del Profesorado. Dicha comunicación interior se acompañó de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo y del texto del anteproyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto de 42/2003, de 9 de mayo, por el que se regula la Planificación, Estructura y Organización de la Formación Permanente del Profesorado.

Con fecha de 7 de noviembre de 2016, se emite el informe correspondiente por el Servicio de Ordenación Normativa de la Dirección General de Función Pública y Calidad de los Servicios de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, formulando diversas observaciones.

La Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos modifica el borrador del anteproyecto de Decreto asumiendo todas las consideraciones realizadas por la Dirección General de Función Pública y Calidad de los Servicios acerca del establecimiento de un único procedimiento de provisión para la cobertura del puesto de Director del Centro de Profesores y Recursos contemplado en la disposición adicional del borrador del anteproyecto.

En este trámite, salvo la inclusión de las observaciones realizadas por la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en nada se ha alterado el borrador anterior, por lo que sigue siendo válida la Memoria de análisis de impacto normativo presentada en su momento.

En Murcia, documento firmado electrónicamente al margen
EI JEFE DE SERVICIO DE INNOVACIÓN Y FORMACIÓN DEL PROFESORADO
Fdo.: Víctor Javier Marín Navarro

Visto Bueno:
En Murcia, documento firmado electrónicamente al margen.
DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN EDUCATIVA Y RECURSOS HUMANOS
Fdo.: Enrique Ujaldón Benítez



27

2



MEMORIA DE ANÁLISIS

DE IMPACTO NORMATIVO INTERMEDIA

Decreto.... /2017, por el que se modifica el Decreto 42/2003, de 9 de mayo, por el que se regula la Planificación, Estructura y Organización de la Formación Permanente del Profesorado de la Región de Murcia.



La Consejería de Educación y Universidades remitió con fecha 23 de marzo de 2017 a la Dirección General de los Servicios Jurídicos de la Consejería de Presidencia el expediente del proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 42/2003, de 9 de mayo, por el que se regula la planificación, estructura y organización de la formación permanente del profesorado de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a fin de que se emitiese el informe preceptivo al que se refieren el artículo 7.1.f de la Ley 4/2004, de 22 de octubre de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM del 10) y el Art. 22.4.,f) del Decreto 53/2001, de 15 de junio (BORM de 26 de junio), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia.

Con fecha de 8 de mayo de 2017, se emite el Informe 36/2017 de la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Consejería de Presidencia y Fomento de la Región de Murcia, formulando diversas observaciones.

La Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos modifica el borrador del anteproyecto de Decreto asumiendo todas las consideraciones realizadas por la Dirección General de los Servicios Jurídicos: cambio de la tipografía del texto del título del Proyecto, que no debe aparecer en mayúsculas y nueva redacción, más correcta gramaticalmente, de la Disposición Final Única.

Asimismo, el Proyecto de Decreto incorpora en su redacción los cambios derivados de la aplicación del Real Decreto 449/2017, de 2 mayo, por el que se nombra Presidente de la Región de Murcia a don Fernando López Miras, del Decreto del Presidente nº 32/2017, de 16 de mayo, por el que se modifica el Decreto del Presidente nº 3/2017, de 4 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional y del Decreto de la Presidencia nº 18/2017, de 4 de mayo, por el que se nombra a doña Adela Martínez-Cachá Martínez, Consejera de Educación, Juventud y Deportes.

En este trámite, salvo la inclusión de las observaciones realizadas por la Dirección General de los Servicios Jurídicos de la Consejería de Presidencia y Fomento, en nada se ha alterado el borrador anterior, por lo que sigue siendo válida la Memoria de análisis de impacto normativo presentada en su momento.

En Murcia, documento firmado electrónicamente al margen.
Fdo. Víctor Javier Marín Navarro,
Jefe del Servicio de Innovación y Formación del Profesorado.
Vº Bº. Juana Mulero Cánovas.
Directora General de Planificación Educativa y Recursos Humanos.



MEMORIA DE ANÁLISIS

DE IMPACTO NORMATIVO INTERMEDIA

Decreto.... /2017, por el que se modifica el Decreto 42/2003, de 9 de mayo, por el que se regula la Planificación, Estructura y Organización de la Formación Permanente del Profesorado de la Región de Murcia.



El Consejo Jurídico de la Región de Murcia, en sesión celebrada el día 18 de septiembre de 2017 emitió el Dictamen nº 247/2017 sobre el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 42/2003, de 9 de mayo, por el que se regula la Planificación, Estructura y Organización de la Formación Permanente del Profesorado. Dicho dictamen fue solicitado con carácter preceptivo, en virtud de lo dispuesto por el artículo 12.5 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, al considerarlo un proyecto de disposición de carácter general que se dicta en desarrollo de legislación básica del Estado.

La Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos modifica el borrador del proyecto de Decreto asumiendo todas las observaciones particulares al texto recogidas en la Consideración Quinta del citado Dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia ya que se considera que dichas observaciones contribuyen a dotar al texto de una mayor coherencia y a su mejora técnica.

En este trámite, salvo la inclusión de las observaciones realizadas por el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, en nada se ha alterado el borrador anterior, por lo que sigue siendo válida la Memoria de análisis de impacto normativo presentada en su momento.

En Murcia, documento firmado electrónicamente al margen.
Fdo. Víctor Javier Marín Navarro,
Jefe del Servicio de Innovación y Formación del Profesorado.
Vº Bº. Juana Mulero Cánovas.
Directora General de Planificación Educativa y Recursos Humanos.


Región de Murcia

 Consejería de Educación y Universidades
 Secretaría General
 Servicio Jurídico

 Avda. de La Fama, 15
 30006 MURCIA
 www.carm.es/educacion

 T. 968-357895
 F. 968-228480
 josem.sanchez4@carm.es

INFORME JURÍDICO

Expediente: SG/SJ/DG/130/2016

Asunto: Proyecto de Decreto de modificación del Decreto 42/2003, de 9 de mayo, por el que se regula la Planificación, Estructura y Organización de la Formación Permanente del Profesorado en la Región de Murcia

En relación al asunto de referencia, sobre el que la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, mediante comunicación interior con fecha de entrada de 1 de diciembre de 2016, solicita informe a este Servicio Jurídico y, de conformidad con el artículo 10.1 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura (el cual permanece en vigor en virtud de la disposición transitoria primera del Decreto 107/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Universidades), se procede a informar efectuando las siguientes:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA: El proyecto de Decreto que se informa tiene por objeto la modificación del Decreto 42/2003, de 9 de mayo, por el que se regula la Planificación, Estructura y Organización de la Formación Permanente del Profesorado en la Región de Murcia.

SEGUNDA: El proyecto que se informa consta de un artículo único, en virtud del cual se realiza la susodicha modificación, y una disposición final única, en la cual se establece una





Región de Murcia

Consejería de Educación y Universidades
Secretaría General
Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15
30006 MURCIA
www.carm.es/educacion

T. 968-357895
F. 968-228480
josem.sanchez4@carm.es

vacatio legis de 1 día (al entrar el Decreto que se informa en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia). La disposición final es la indicada para señalar la entrada en vigor de una norma, de acuerdo con las directrices de técnica normativa vigentes (aprobados por acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005).

TERCERA: La competencia para impulsar la tramitación de la disposición que aquí se informa corresponde a la Consejería de Educación y Universidades, sin perjuicio de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia (tal como se explica en la consideración jurídica cuarta).

Esta competencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en materia de educación, se desprende de lo previsto en los artículos 27 y 149.1.30º de la Constitución Española, y del concordante artículo 16 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.

La susodicha previsión estatutaria fue llevada a efecto por virtud del Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, por el que se traspasaron las competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado, en materia de enseñanza no universitaria, a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como por el subsiguiente Decreto regional 52/1999, de 2 de julio, por el que fueron aceptadas dichas competencias, funciones y servicios.

Las referidas competencias en materia de educación se situaron inicialmente en las (entonces llamadas) Consejería de Cultura y Educación (niveles universitarios) y Consejería de Educación y Cultura (niveles no universitarios). Tras sucesivas reestructuraciones de la Administración Regional, las competencias, funciones y servicios en materia educativa (en los niveles universitarios y no universitarios) se atribuyen en la Consejera de Educación y



Región de Murcia

Consejería de Educación y Universidades
Secretaría General
Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15
30006 MURCIA
www.carm.es/educacion

T. 968-357895
F. 968-228480
josem.sanchez4@carm.es

Universidades, concretamente por el artículo 6 del Decreto de la Presidencia 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional, en su redacción dada por el artículo único, apartado cuatro, del Decreto, también de la Presidencia, 33/2105, de 31 de julio.

CUARTA: La disposición que se informa modifica una norma de carácter de carácter general, por lo que la norma modificante es, asimismo, y sin perjuicio de su extrema brevedad, una disposición con este carácter general. Las normas modificante y modificada tienen el carácter de norma reglamentaria con eficacia “*erga omnes*” (aunque su ámbito se circunscriba a los docentes que ejerzan sus funciones en la Región de Murcia, el cual es, por otra parte, notablemente amplio), y además producen efectos indefinidos en el tiempo hasta que no sean derogada.

Por lo tanto, la competencia para su emisión corresponde al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22, apartado 12, de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, así como por el concordante artículo 52, apartado 1, de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La forma de la disposición que se informa es la de decreto, al ser ésta la forma que adoptan las disposiciones de carácter general emitidas por el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, tal como establece el artículo 25, apartado 2, de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



Firmante: SANCHEZ OLIVARES, JOSE MARIA

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <http://sede.carm.es/verificacoinformacion>, e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)

13/12/2016 12:03:41

Firmante: MOLINA MARTINEZ LOZANO, PAUL



QUINTA: El procedimiento de elaboración de los reglamentos está desarrollado en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

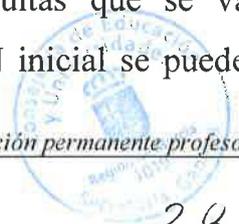
De acuerdo con este procedimiento, la iniciativa de elaboración de la norma corresponde al Órgano Directivo competente por razón de la materia. En ese caso, este Órgano es la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 107/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Educación y Universidades.

El artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, relativo al procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, establece, asimismo, que a la propuesta de disposición efectuada por el correspondiente Órgano Directivo, y el borrador de la norma, se acompañará la exposición de motivos y una memoria de impacto normativo (MAIN) con el contenido dispuesto por el artículo 46 de la referida Ley.

El contenido de la MAIN, además de en el referido artículo, se desarrolla en la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, la cual fue aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015. La MAIN que se presenta por la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos integra el contenido contemplado por la arriba referida Guía Metodológica.

Con todo, el apartado "A" (*Introducción*), subapartado 4º (*Cuándo se debe hacer la MAIN*), de la arriba citada Guía Metodológica establece el carácter continuo del contenido de la MAIN, el cual puede ir variando, a lo largo del proceso de tramitación de la disposición, de acuerdo con lo aportado en los trámites, dictámenes y consultas que se vayan incorporando al referido proceso de tramitación. Por ello, a la MAIN inicial se pueden ir

13/12/2016 12:40:35 | Firmante: MOLINA MARTINEZ LOZANO, PAULA
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)





añadiendo MAIN's intermedias que vayan recogiendo las citadas aportaciones (y actualizando la MAIN inicial), hasta culminar con la MAIN final que cierra el mencionado de actualización.

En el estado del procedimiento a la fecha de emitir el presente informe, consta en el expediente la MAIN inicial, y la MAIN intermedia (denominada aquí como *complementaria*) que recoge la observación realizada por la Dirección General de Función Pública y Calidad de los Servicios, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, y que, además, ha sido incorporada al borrador del proyecto de Decreto.

SEXTA: Como trámite de cierre a la parte procedimental del proyecto que se tramita, contenido en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, es necesario realizar alguna de estas dos actuaciones:

- ✓ O bien el trámite de audiencia a las personas y/o organizaciones a quienes el proyecto de decreto pueda afectar en sus derechos e intereses legítimos;
- ✓ O bien la consulta, informe o dictamen de alguna organización que represente los aludidos derechos o intereses, y participe en la tramitación del proyecto.

En el presente caso, se aplica la segunda de las opciones expuesta, toda vez que en el expediente se incluyen, o serán incluidos los siguientes documentos:

- ✓ Acta de la sesión ordinaria de la Mesa Sectorial de Educación (en la que forman parte los representantes de la Consejería de Educación y Universidades, de las Consejerías afectadas por la disposición que se tramita –en el presente caso la





Región de Murcia

Consejería de Educación y Universidades
Secretaría General
Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15
30006 MURCIA
www.carm.es/educacion

T. 968-357895
F. 968-228480
josem.sanchez4@carm.es

Consejería de Hacienda y Administración Pública-, y de las organizaciones sindicales.

- ✓ Dictamen del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en el cual están representados tanto los docentes y el personal de administración y servicios, los padres de alumnos, los propios alumnos, los centros educativos incluyendo las universidades, los municipios, las organizaciones empresariales y los colegios profesionales.
- ✓ Informe del Consejo Regional de la Función Pública, como órgano superior colegiado de consulta, asesoramiento y participación del personal en la política de Función Pública.
- ✓ Informe del Consejo Regional de Formación Permanente del Profesorado, en el cual están representados, además de los órganos directivos de la Consejería con competencias en materia de Educación (los cuales tengan participación en la formación permanente del profesorado), las organizaciones sindicales más representativas del personal docente

SÉPTIMA: En la tramitación del expediente de elaboración de las disposiciones reglamentarias de carácter general, el apartado 2 del artículo 53, de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre hace referencia al informe jurídico de la Vicesecretaría, así como a la emisión de los informes que resulten preceptivos.

Este informe de la Vicesecretaría habrá de ser evacuado, e incorporado al procedimiento, una vez se hayan incluido en el mismo los cuatro documentos relacionados en la consideración jurídica sexta.





OCTAVA: Una vez fijado el texto del proyecto, el mismo ha de ser informado preceptivamente, antes de ser elevado al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia. Estos dos informes finales son:

- El emitido por la Dirección de los Servicios Jurídicos, al disponer el artículo 7, apartado 1, párrafo f), de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el carácter preceptivo en la materia de (lit): *“Proyectos de disposiciones generales competencia del Consejo de Gobierno.”*
- El del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, al tener su dictamen el carácter de preceptivo, de conformidad con el artículo 12, número 5, de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, de ese Consejo, en los casos en que se tramiten (lit): *“Proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en desarrollo o ejecución de leyes de la Asamblea Regional, o que constituyan desarrollo legislativo de legislación básica del Estado.”* (En el presente caso, el proyecto de Decreto desarrolla el mandato de la Ley Orgánica de Educación dispuesto en sus artículos 102 y 103, esto es: la competencia de las Administraciones Educativas de establecer, desarrollar y posibilitar la formación permanente del profesorado, con una oferta formativa amplia y diversificada).

NOVENA: En lo que se concierne a la parte sustantiva del proyecto, hay que resaltar que la modificación efectuada (por el presente proyecto de Decreto) del Decreto 42/2003, de 9 de mayo, por el que se regula la Planificación, Estructura y Organización de la Formación Permanente del Profesorado en la Región de Murcia, se motiva suficientemente tanto en la parte introductoria del proyecto de Decreto como en la MAIN de tramitación del mismo,





Región de Murcia

Consejería de Educación y Universidades
Secretaría General
Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15
30006 MURCIA
www.carm.es/educacion

T. 968-357895
F. 968-228480
josem.sanchez4@carm.es

resultando oportuna en la vertiente de su necesidad de llevarla a cabo y ajustada a Derecho en la faceta técnico-jurídica.

DÉCIMA: Finalmente, y a mayor abundamiento, hay que añadir que no se observan contradicciones ni colisiones entre las disposiciones contenidas en el proyecto de Decreto y la normativa autonómica y la básica estatal aplicable.

CONCLUSIÓN:

Como corolario a todo lo expuesto en el presente informe se puede afirmar que el proyecto de Decreto que se informa **resulta**, en términos generales, **ajustado a Derecho**, por lo que se **informa favorablemente** dicho proyecto en curso de tramitación.

Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho.

EL ASESOR JURÍDICO:

Fdo.: José María Sánchez Olivares

Vº.Bº:

LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO:

LA TÉCNICA CONSULTORA:

(Por desempeño provisional de funciones)

Fdo.: Paula Molina Martínez-Lozano

Murcia, documento firmado electrónicamente





Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y Deportes
Secretaría General
Vicesecretaría

Avda. de La Fama, 15
30006 MURCIA
www.carm.es/educacion

T. 968-279620
mariap.moreno@carm.es

11.

Expte. Disp. Grles./130/2016

INFORME DE VICESECRETARÍA

Asunto.- Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 42/2003, de 9 de mayo, por el que se regula la Planificación, Estructura y Organización de la Formación Permanente del Profesorado de la Región de Murcia

I.- El expediente remitido tuvo entrada en el Servicio Jurídico de la Secretaría General el 1 de diciembre de 2016, tras haber sido informado por la Inspección de Educación y por el Servicio de Ordenación Normativa de la Dirección General de Función Pública y Calidad de los Servicios, además de haber sido el texto sometido al conocimiento de la Mesa Sectorial Ordinaria de Educación.

II.- El 13 de diciembre de 2016, el Servicio Jurídico emite informe favorable al proyecto de Decreto.

III.- El 23 de diciembre de 2016, el Consejo Regional de la Función Pública emite informe favorable sobre el texto del proyecto.

IV.- El 12 de enero de 2017, el Servicio de Ordenación Normativa de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios emite, asimismo, informe sobre el proyecto en sentido favorable.

V.- En fecha 7 de febrero de 2017, el Consejo Escolar de la Región de Murcia emite dictamen preceptivo, en aplicación del artículo 14.1 c) de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, en el que se realizan observaciones al proyecto, una de las cuales no es incorporada al texto del proyecto, siendo justificada esta no incorporación en informe de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos de fecha 8 de marzo de 2017.

VI.- El 8 de marzo de 2017, se emite certificación del Consejo Regional de Formación Permanente del Profesorado, sobre el estudio y realización de aportaciones de este órgano al proyecto de Decreto.

VII.- El 8 de mayo de 2017, se emite el dictamen preceptivo de la Dirección de los Servicios Jurídicos; este dictamen es trasladado al Órgano directivo impulsor de la norma, el cual incorpora, asimismo, las mismas al texto del proyecto.



Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y Deportes
Secretaría General
Vicesecretaría

Avda. de La Fama, 15
30006 MURCIA
www.carm.es/educacion

T. 968-279620
mariap.moreno@carm.es

VIII.- De la documentación obrante en el expediente y de las actuaciones realizadas, se infiere que el procedimiento llevado a cabo hasta ahora es el correcto, de acuerdo con el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

IX- Tras los informes, certificaciones y dictámenes mencionados en los apartados arriba referidos, queda acreditado el ajuste a Derecho de la norma que se tramita.

X.- El proyecto de Orden tiene rango adecuado según el artículo 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por todo lo expuesto, a tenor de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, y el artículo 53.2 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, se emite el presente informe **en sentido favorable**, considerándose procedente que se solicite, a continuación, el dictamen preceptivo del Consejo Jurídico de la Región de Murcia (ex. artículo 12.5 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo).

LA VICESECRETARIA:

Fdo.: Pilar Moreno Hellín.

Murcia; documento firmado electrónicamente.

01/06/2017 11:48:11

Firmante: MORENO HELLIN, MARIA PILAR

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV).